



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

OBSERVACIONES GENERALES.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5464 de fecha 2017/01/11.

Aprobación	2016/11/29
Promulgación	2016/12/26
Publicación	2016/12/28
Vigencia	2017/01/01
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5460 Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 04 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, CON FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, Y POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE TURNÓ A ÉSTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LA PRESENTE INICIATIVA PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS Y DICTAMEN.

II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2016, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016 MEDIANTE OFICIO NÚMERO AE/27-09-2016.

PARA TAL EFECTO, EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A MANERA DE SÍNTESIS, SE PROPONE AUTORIZAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

EL PROPONENTE PARA JUSTIFICAR LA PROCEDENCIA DE SU INICIATIVA, SEÑALA LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

QUE LA LEY DE INGRESOS 2017, ES UN INSTRUMENTO JURÍDICO QUE REFLEJA LOS RECURSOS A OBTENER POR EL MUNICIPIO, SIRVIENDO DE BASE EN LA FORMULACIÓN DE SU PRESUPUESTO DE EGRESOS Y COMO ORDENAMIENTO JURÍDICO DE



OBSERVACIÓN BÁSICA Y PRIMORDIAL QUE PERMITE FISCALIZAR LAS CUENTAS PÚBLICAS; ES DECIR, CONOCER LA DEBIDA APLICACIÓN DE RECURSOS, LO QUE CONSTITUYE UNA GARANTÍA AL GOBERNADO EN LA RECAUDACIÓN Y EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO.

EN ESTA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2017, SE ESTABLECE QUE EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS POR LA CANTIDAD DE \$317,932,233.00 (TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 99/100 M.N.).

V. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

- a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES;
- b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR; Y
- c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2016 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2017, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LOS PRESIDENTES Y TESOREROS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES DE CADA AYUNTAMIENTO EN PARTICULAR.

VI. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 104 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE PROCEDE A ANALIZAR LA INICIATIVA PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA.



ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, SEGUNDO PÁRRAFO, 40 FRACCIÓN II, Y 115, FRACCIÓN IV, QUINTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSIDERA COMPETENTE A ESTA SOBERANÍA PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO.

DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 11 Y 14, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, PARA UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE



SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

EN ESE SENTIDO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

ATENCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

LOS QUE INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO, Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ARAS DE CONTRIBUIR Y COADYUVAR PARA LA RESOLUCIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54, FRACCIONES IV Y V, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS NOS REUNIMOS CON EL AYUNTAMIENTO EN CITA, A FIN DE QUE ATENDIERAN ALGUNAS RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, ESTABLECIDAS EN LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, ASÍ COMO RELATIVAS A LA PROPUESTA DE CUOTAS O TARIFAS POR DERECHOS MUNICIPALES, CON RANGOS DE LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS; EN EL QUE SE LES DIO A CONOCER DIVERSOS CRITERIOSOS CON RELACIÓN AL COBRO DE DERECHOS, EN LOS QUE DEBE DESTACARSE EN PRIMER TÉRMINO, QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS DERECHOS SON LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PARAMUNICIPALES O INTERMUNICIPALES, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO,



ASÍ COMO LOS GENERADOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

ASÍ LAS COSAS, EXISTEN DIVERSOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR EL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, EN EL QUE HA RESUELTO QUE ESE TIPO DE CONTRIBUCIONES GOZA DE CIERTAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES, POR LO QUE DEBEN ESTABLECER TARIFAS O CUOTAS FIJAS RESPECTO A SU COBRO, Y NO ASÍ UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO.

RECOMENDACIONES QUE FUERON ATENDIDAS PARCIALMENTE POR EL AYUNTAMIENTO EN COMENTO, TOMANDO EN CUENTA QUE; LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS MUNICIPIOS, PARA QUE PRESENTEN SUS LEYES DE INGRESOS ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2009.

ASÍ COMO A LOS CRITERIOS ORIENTADORES EMITIDOS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TESIS: P. V/2012 (10A.), VISIBLE EN LA PÁGINA 227, DEL LIBRO XV, DICIEMBRE DE 2012, TOMO 1, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 2002290, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD, QUE TEXTUALMENTE DICE;

“La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de derechos por servicios, deben analizarse en función de la correlación entre la cuota a pagar y el costo del servicio de que se trate, a través de criterios de razonabilidad y no de cuantía, ya que para el caso de servicios divisibles prestados por el Estado, el equilibrio entre el costo del servicio y la cuota a pagar debe efectuarse mediante el establecimiento de criterios razonables, conforme a los cuales desde un análisis cualitativo, se verifique que la individualización del costo se efectúa en función de la intensidad del uso del servicio. En este sentido, el análisis de razonabilidad consiste en verificar que la unidad de medida utilizada para individualizar el costo del servicio, esto es, el referente, se relacione con su objeto y que el parámetro individualice los costos en función de la intensidad del uso, lo que conlleva a que pague más quien más utilice el servicio. Por su parte, para el análisis del parámetro debe identificarse si el tipo de servicio es simple o complejo, para con ello determinar si en la cuota debe existir o no una graduación; así, los servicios simples son aquellos en los que las actividades que desarrolla directamente el Estado para prestarlos no se ven modificadas por su objeto, mientras que en los complejos las actividades directamente relacionadas con la prestación del servicio varían con motivo de las características de su objeto; en este sentido, en el primer caso el parámetro no debe reflejar una graduación en la intensidad, pues el aumento en el uso está



determinado por las veces en que se actualice el hecho imponible, mientras que en el segundo el parámetro debe reflejar la graduación en la intensidad del uso.

Contradicción de tesis 312/2010. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 25 de septiembre de 2012. Mayoría de siete votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Luis María Aguilar Morales y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Paola Yaber Coronado.

El Tribunal Pleno, el trece de noviembre en curso, aprobó, con el número V/2012 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil doce.”

Y LA REGISTRADA BAJO EL NÚMERO XIX.20.A.C.37 A, SOSTENIDA POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, VISIBLE EN LA PÁGINA 2085 DEL TOMO XXV, MAYO DE 2007, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 172540, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS (INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD). EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS, QUE A LA LETRA DICE;

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumplen, en los derechos por servicios, cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio prestado, además de que sea igual para los que reciben idéntico servicio, ya que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme. Por tanto, si el artículo 263, fracción VI, de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas impone a los contribuyentes la obligación de pagar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, por las operaciones relacionadas con créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío otorgados por instituciones de crédito, de seguros o de fianzas, con una cuota del 4 (cuatro) al millar, sobre el importe de esas operaciones realizadas, viola los citados principios constitucionales, en virtud de que para su cálculo no se atiende al tipo de servicio prestado ni a su costo, sino a elementos ajenos a éste, como lo es el valor de la operación atinente a los diferentes créditos que en dicha fracción se citan, lo que ocasiona que el importe a cubrir no guarde relación directa con el costo del servicio, e implica un trato distinto por un mismo servicio, cuando la referencia del quantum de las operaciones a inscribir no es un elemento válido adicional para establecer el monto de la cuota a pagar.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.



Amparo en revisión 92/2005. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas. 20 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Guillermo Cuautle Vargas.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS GENERAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS MUNICIPALES SE INTEGRARÁN CON LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE, APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE, PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS Y OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS Y SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS DETERMINADOS EN LA PRESENTE LEY, ESTAS SE DEBERÁN CALCULAR CON BASE A LA UNIDAD DE MEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN (UMA), DURANTE EL EJERCICIO 2017.

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

CAPÍTULO II



DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

1. IMPUESTOS,
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS;
4. DERECHOS,
5. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE;
6. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE,
7. INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO,
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES,
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS, Y
10. OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS.

ARTÍCULO 5.- EL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

CRI	DESCRIPCIÓN	INGRESO ESTIMADO
	4. INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	317,932,233.00
	4.1 INGRESOS DE GESTIÓN	147,734,947.00
1	4.1.1 IMPUESTOS	102,230,603.00
1.2	4.1.1.2 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	76,625,608.00
1.2.1	4.1.1.2.01 IMPUESTO SOBRE PREDIAL	45,350,892.00
1.2.2	4.1.1.2.02 IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	30,420,335.00
1.7	4.1.1.7 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	854,381.00
1.8	4.1.1.9 OTROS IMPUESTOS	25,604,995.00
1.8.1	4.1.1.9.01 25% ADICIONAL SOBRE DERECHOS	6,661,469.00
1.8.2	4.1.1.9.02 25% ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS	11,337,723.00
1.8.4	4.1.1.9.04 15% ADICIONAL EDUCACIÓN	4,563,482.00
1.8.6	4.1.1.9.06 5% ADICIONAL UNIVERSIDAD	1,521,161.00
1.8.7	4.1.1.9.07 2.5% ADICIONAL FONDO DE FOMENTO A LA INDUSTRIALIZACIÓN	760,580.00



1.8.8	4.1.1.9.08 2.5% ADICIONAL DE FAEDE	760,580.00
3	4.1.3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	8,044,770.00
3.1	4.1.3.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA OBRAS PÚBLICAS	8,044,770.00
4	4.1.4 DERECHOS	26,645,876.00
4.1	4.1.4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	26,645,876.00
4.3	4.1.4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	26,645,876.00
4.3.1	4.1.4.3.01 SERVICIOS DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA Y TRANSPORTACIÓN DE AGUA	6,136,026.00
4.3.2	4.1.4.3.02 USO DE VÍA PÚBLICA Y MERCADOS	67,024.00
4.3.3	4.1.4.3.03 PANTEONES	789,720.00
4.3.4	4.1.4.3.04 SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y MERCADOS	5,584.00
4.3.5	4.1.4.3.05 OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	6,578,094.00
4.3.6	4.1.4.3.06 POR USO DE SUELO	810,264.00
4.3.7	4.1.4.3.07 FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	576,417.00
4.3.8	4.1.4.3.08 SERVICIOS CATASTRALES	2,332,960.00
4.3.9	4.1.4.3.09 ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	336,235.00
4.3.10	4.1.4.3.10 EN MATERIA DE SALUD	20,048.00
4.3.11	4.1.4.3.11 LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS	271,330.00
4.3.12	4.1.4.3.12 REGISTRO CIVIL	2,578,385.00
4.3.13	4.1.4.3.13 POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	4,794,402.00
4.3.14	4.1.4.3.14 SERVICIOS DE MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DE CORRALES MUNICIPALES	756,689.00
4.3.15	4.1.4.3.15 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA UDIP	5,000.00
4.3.16	4.1.4.3.16 EN MATERIA ECOLÓGICA Y MEDIO AMBIENTE	241,101.00
4.5	4.1.4.4 ACCESORIOS SOBRE DERECHOS	346,597.00
5	4.1.5 PRODUCTOS	924,420.00
5.1	4.1.5.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	924,419.00
5.2	4.1.5.2 OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	1.00
6	4.1.6 APROVECHAMIENTOS	3,670,931.00
6.1	4.1.6.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	3,670,931.00
6.1.1	4.1.6.1.00 RECARGOS	1.00
6.1.2	4.1.6.1.00 GASTOS DE EJECUCIÓN	1.00
6.1.3	4.1.6.2.01 MULTAS DE TRÁNSITO	2,670,872.00



6.1.5	4.1.6.2.02 MULTAS DE SEGURIDAD PÚBLICA	443,058.00
6.1.6	4.1.6.2.03 SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ECOLÓGICA	50,000.00
6.1.7	4.1.6.2.04 SANCIONES A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	206,999.00
6.1.8	4.1.6.2.05 SANCIONES EN MATERIA DE AGUA POTABLE	75,000.00
6.1.9	4.1.6.2.06 SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	75,000.00
6.1.10	4.1.6.2.07 SANCIONES EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS	100,000.00
6.1.11	4.1.6.2.08 SANCIONES EN MATERIA DE SALUD	50,000.00
8	4.2 PARTICIPACIONES, APORTACIONES	170,197,286.00
8.1	4.2.1.1 PARTICIPACIONES	105,607,424.00
8.1.1	4.2.1.1.01 LAS QUE GENERE EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL	105,607,424.00
8.2	4.2.1.2 APORTACIONES	64,589,861.00
8.2.1	4.2.1.2.01 APORTACIONES FEDERALES	61,100,605.00
8.2.1.1	4.2.1.2.01.01 RAMO 33 FONDO III	13,135,194.00
8.2.1.2	4.2.1.2.01.01 RAMO 33 FONDO III (ADELANTO FAIS)	-
8.2.1.3	4.2.1.2.01.02 RAMO 33 FONDO IV	47,965,411.00
8.2.1.4	4.2.1.2.01.03 RAMO 33 FONDO V	-
8.2.2	4.2.1.2.02 APORTACIÓN ESTATALES	3,489,255.00
8.2.2.1	4.2.1.2.02.01 FONDO DE APORTACIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO	3,489,255.00
8.3	4.2.1.3 OTRAS APORTACIONES	1.00
8.3.1	4.2.1.3.01 CONVENIOS	1.00
9	4.2.2 TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1.00
0	4.3 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	6,218,347.00
0.1	4.3.1 INGRESOS FINANCIEROS	1.00
0.2	4.3.9 OTROS INGRESOS	6,218,346.00

TODOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS. PARA LOS CONCEPTOS DE FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE), SE AJUSTARÁN EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2017, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

TÍTULO SEGUNDO
1 DE LOS IMPUESTOS



CAPÍTULO I
1.2 DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN I
1.2.01 DEL IMPUESTO SOBRE PREDIAL

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CRI	CONCEPTO	CUOTA
1201001000000	IMPUESTO PREDIAL	
1201001000000	A).- SOBRE LOS PRIMEROS \$70,000.00 DEL VALOR DEL PREDIO	2 AL MILLAR
1201001000000	B).- SOBRE EL EXCEDENTE A \$70,000.00 DEL VALOR DEL PREDIO	3 AL MILLAR
1201001000000	2).- INMUEBLES RÚSTICOS O RURALES.	2 AL MILLAR

SECCIÓN II
1.2.02 DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% (DOS POR CIENTO) SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALUÓ BANCARIO, CATASTRAL, COMERCIAL O DE OPERACIÓN DE LOS INMUEBLES CUYO AVALUÓ SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CRI	CONCEPTO	CUOTA
1202001000000	1).- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2 %

CAPÍTULO II
1.7.01 ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 8.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.



PARA EL CASO DE PRORROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DE QUE NO EXCEDAN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTÚE EL PAGO.

EN SU CÁLCULO DE EXCLUIRÁN LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL SEXTO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS.

CAPÍTULO III

1.8 OTROS IMPUESTOS

ARTÍCULO 9.- ES OBJETO LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN ESTA LEY, SERÁN SUJETOS AL PAGO DE DICHO IMPUESTO LOS SUJETOS QUE TENGAN A SU CARGO DIRECTA O SOLIDARIAMENTE LOS PAGOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, ES BASE PARA ESTE IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Y SU DISTRIBUCIÓN COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 123, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS:

EL IMPUESTO ADICIONAL REFERIDO A:

A).- IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO, ASÍ COMO DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS SE APLICARÁ COMO SIGUE:

- I. EL 15% SE ASIGNA PARA APOYO A EDUCACIÓN;
- II. EL 5% SE ASIGNA PRO-UNIVERSIDAD;
- III. EL 2.5% SE ASIGNA A FONDO DE FOMENTO A LA INDUSTRIALIZACIÓN, Y
- IV. EL 2.5% SE ASIGNA AL FAEDE.

B).- LOS DEMÁS IMPUESTOS Y DERECHOS.
25% GENERAL PARA EL MUNICIPIO.

TÍTULO TERCERO

3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I

3.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 10.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE



AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

- I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
- II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;
- III.- GAS
- IV.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
- V.- GUARNICIONES;
- VI.- BANQUETAS;
- VII.- ALUMBRADO PÚBLICO, Y
- VIII.- TOMAS DOMICILIARIAS

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- A).- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;
- B).- SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

**TÍTULO CUARTO
4 DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
4.3 DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN I
4.3.01 POR SERVICIOS DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA, TRANSPORTACIÓN DE AGUA Y ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA Y SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN DE AGUA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CRI	CONCEPTO	CUOTA
4301001000000	1).- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	



4301001010000	A).- EN DOMICILIOS PARTICULARES POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS MENSUALES:	0.5 A 30 UMA
4301001020000	B).- POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	5 A 15 UMA
4301001030000	C).- DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	2.50 A 15 UMA
4301001040000	D).- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO PAGARÁN POR TONELADA EL 50% DE LA CUOTA FIJADA POR LOS INCISOS A) Y B).	0.5 A 15 UMA
4301001050000	E).- MERCADO SOBRE RUEDAS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, POR EVENTO SERÁ:	8 A 9 UMA
4301001060000	F).- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN FERIAS Y EVENTOS MASIVOS ORGANIZADOS POR PARTICULARES POR EVENTO Y/O DÍA SERÁ:	8 A 20 UMA

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, INCLUIDA SU TRANSPORTACIÓN, ASÍ COMO: LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUA, SE CAUSARÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE NORMAN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE DISPOSICIÓN, Y SE CAUSARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A).- EL SERVICIO A TRAVÉS DE PIPAS PARA EL USO DE AGUA EN LAS COLONIAS QUE NO CUENTEN CON RED HIDRÁULICA, EN LLENADO DE BIDONES PARA BENEFICIO APROXIMADAMENTE DE 8 FAMILIAS LA CUOTA SERÁ DE \$110.00
- B).- EL SERVICIO A TRAVÉS DE PIPAS PARA EL USO DE AGUA EN LAS COLONIAS QUE NO CUENTAN CON RED HIDRÁULICA, EN LLENADO DE CISTERNA PARA BENEFICIO APROXIMADAMENTE DE 2 A 3 FAMILIAS LA CUOTA SERÁ DE \$160.00, Y
- C).- EL SERVICIO A TRAVÉS DE PIPAS PARA EL USO DE AGUA NO APTA PARA CONSUMO HUMANO, LA CUOTA SERÁ DE \$210.00

ARTÍCULO 13.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE CONSERVACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE O ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

SE AUTORIZA A LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LA COLONIA TRES DE MAYO Y TEZOYUCA, A RECAUDAR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS CON SUS RESPECTIVAS TARIFAS:



CRI	CONCEPTO	CUOTA
4301003020000	1).- POR INSTALACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS, CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA CONFORME A LO SIGUIENTE:	
4301003020100	A).- HASTA 6 METROS LINEALES RURAL	24 UMA
4301003020200	B).- HASTA 6 METROS LINEALES POPULAR	30 UMA
4301003020300	C).- HASTA 6 METROS LINEALES HABITACIONAL	36 UMA
4301003020400	D).- HASTA 6 METROS LINEALES RESIDENCIAL	60 UMA
4301003020500	E).- HASTA 6 METROS LINEALES COMERCIAL	105 UMA
4301003020600	F).- HASTA 6 METROS LINEALES INDUSTRIAL	210 UMA
4301003030000	2).- EL COSTO DE LA INSTALACIÓN DE LA TOMA INCLUYE MANO DE OBRA, MATERIALES Y DERECHOS DE CONEXIÓN HASTA 6 METROS LINEALES, CUANDO EXCEDA ESTA DISTANCIA, EL METRO LINEAL SE INCREMENTARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:	
4301003030100	A).- POR METRO LINEAL ADICIONAL RURAL	4 UMA
4301003030200	B).- POR METRO LINEAL ADICIONAL POPULAR	5 UMA
4301003030300	C.-) POR METRO LINEAL ADICIONAL HABITACIONAL	6 UMA
4301003030400	D).- POR METRO LINEAL ADICIONAL RESIDENCIAL	10 UMA
4301003030500	E).- POR METRO LINEAL ADICIONAL COMERCIAL	17 UMA
4301003030600	F).- POR METRO LINEAL ADICIONAL INDUSTRIAL	35 UMA
4301003040000	3).- POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA TOMA DOMICILIARIA	
4301003040100	A).- POR CADA TOMA, ADICIONAL DEL PAGO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA QUE SE REQUIERAN.	2 UMA
4301003050000	4).- POR CAMBIO DE NOMBRE DEL USUARIO EN CONTRATO YA EXISTENTE	2 UMA
4301003050100	A).- CUANDO EL DIAMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MILIMETROS O TRES CUARTOS DE PULGADA	5 UMA
4301003050200	B).- CUANDO EL DIAMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MILIMETROS O UNA PULGADA	10 UMA
4301003050300	C).- CUANDO EL DIAMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MILIMETROS O UNA Y MEDIA PULGADA	20 UMA

ARTÍCULO 14.- POR RECARGOS Y GASTOS DE COBRANZA: LOS USUARIOS QUE NO LIQUIDEN PUNTUALMENTE SUS CONSUMOS DENTRO DE LA FECHA LÍMITE ESTABLECIDA EN SU RECIBO, PAGARÁN LOS RECARGOS CONTEMPLADOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO O MUNICIPIO SEGÚN EL CASO, SOBRE EL IMPORTE DE LOS ADEUDOS. SI FUERA NECESARIO HACERLES REQUERIMIENTOS PARA QUE CUBRAN DICHOS ADEUDOS, PAGARÁN. ADEMÁS UN 13% SOBRE EL MONTO DEL ADEUDO, POR CONCEPTO DE GASTOS DE COBRANZA. LA VIOLACIÓN DE LOS MÉTODOS DE SUSPENSIÓN Y LIMITACIÓN DE LOS SERVICIOS, IMPLICARÁ UNA SANCIÓN DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE LEY.



ARTÍCULO 15.- POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE: POR CADA M3 DE AGUA POTABLE CONSUMIDO, SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DEL CUADRO SIGUIENTE, EXPRESADAS EN UMA:

CRI	CONCEPTO	CUOTA
4301003060000	POR RANGO DE CONSUMO EN M3:	
4301003060100	1).- 0 – 20:	
4301003060101	A).- RURAL	0.020 UMA
4301003060102	B).- POPULAR	0.025 UMA
4301003060103	C).- HABITACIONAL	0.029 UMA
4301003060104	D).- RESIDENCIAL	0.040 UMA
4301003060105	E).- COMERCIAL	0.050 UMA
4301003060106	F).- INDUSTRIAL	0.085 UMA
4301003060200	2).- 21 - 30	
4301003060201	A).- RURAL	0.025 UMA
4301003060202	B).- POPULAR	0.031 UMA
4301003060203	C).- HABITACIONAL	0.036 UMA
4301003060204	D).- RESIDENCIAL	0.050 UMA
4301003060205	E).- COMERCIAL	0.063 UMA
4301003060206	F).- INDUSTRIAL	0.106 UMA
4301003060300	3).- 31 – 50	
4301003060201	A).- RURAL	0.030 UMA
4301003060202	B).- POPULAR	0.037 UMA
4301003060203	C).- HABITACIONAL	0.043 UMA
4301003060204	D).- RESIDENCIAL	0.060 UMA
4301003060205	E).- COMERCIAL	0.076 UMA
4301003060206	F).- INDUSTRIAL	0.127 UMA
4301003060400	4).- 51 – 75	
4301003060401	A).- RURAL	0.038 UMA
4301003060402	B).- POPULAR	0.047 UMA
4301003060403	C).- HABITACIONAL	0.054 UMA
4301003060404	D).- RESIDENCIAL	0.075 UMA
4301003060405	E).- COMERCIAL	0.095 UMA
4301003060406	F).- INDUSTRIAL	0.159 UMA
4301003060500	5).- 76 – 100	
4301003060501	A).- RURAL	0.043 UMA
4301003060502	B).- POPULAR	0.053 UMA
4301003060503	C).- HABITACIONAL	0.061 UMA
4301003060504	D).- RESIDENCIAL	0.085 UMA



4301003060505	E).- COMERCIAL	0.107 UMA
4301003060506	F).- INDUSTRIAL	0.180 UMA
4301003060600	6).- 101 – 150	
4301003060601	A).- RURAL	0.050 UMA
4301003060602	B).- POPULAR	0.062 UMA
4301003060603	C).- HABITACIONAL	0.072 UMA
4301003060604	D).- RESIDENCIAL	0.100 UMA
4301003060605	E).- COMERCIAL	0.126 UMA
4301003060606	F).- INDUSTRIAL	0.212 UMA
4301003060700	7).- 151 – 200	
4301003060701	A).- RURAL	0.075 UMA
4301003060702	B).- POPULAR	0.093 UMA
4301003060703	C).- HABITACIONAL	0.108 UMA
4301003060704	D).- RESIDENCIAL	0.150 UMA
4301003060705	E).- COMERCIAL	0.189 UMA
4301003060706	F).- INDUSTRIAL	0.318 UMA
4301003060800	8).- 201 – 300	
4301003060801	A).- RURAL	0.100 UMA
4301003060802	B).- POPULAR	0.124 UMA
4301003060803	C).- HABITACIONAL	0.144 UMA
4301003060804	D).- RESIDENCIAL	0.200 UMA
4301003060805	E).- COMERCIAL	0.252 UMA
4301003060806	F).- INDUSTRIAL	0.360 UMA
4301003060900	9).- MÁS DE 300	
4301003060901	A).- RURAL	0.125 UMA
4301003060902	B).- POPULAR	0.155 UMA
4301003060903	C).- HABITACIONAL	0.180 UMA
4301003060904	D).- RESIDENCIAL	0.250 UMA
4301003060905	E).- COMERCIAL	0.315 UMA
4301003060906	F).- INDUSTRIAL	0.400 UMA

EL PRECIO DE M3 CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES, EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DEL UMA VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS EN LA FECHA DE CÁLCULO.

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:



ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES, Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADO EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN II
4.3.02 POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CRI	CONCEPTO	CUOTA
4302001000000	1).- POR COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA, SE APLICARÁ UNA CUOTA ANUAL DE LA SIGUIENTE MANERA:	
4302001010000	A).- AMBULANTES	10 A 20 UMA
4302001020000	B).- SEMIFIJOS	3 A 150 UMA
4302003000000	2).- POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA BRINCOLINES, JUEGOS MECÁNICOS Y JUEGOS INFLABLES	0.16 A 1 UMA CUOTA DIARIA POR CADA



		UNO
--	--	-----

SECCIÓN III
4.3.03 DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 18.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES LOS DERECHOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CRI	CONCEPTO	CUOTA
4303001000000	PANTEONES	
4303002000000	1).- EXHUMACIONES	
4303002010000	A).- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL PANTEÓN.	20 UMA
4303002020000	B).- PANTEÓN PRIVADO. INHUMACIONES Y/O CREMACIONES DEL CADÁVER	60 A 100 UMA
4303003000000	2).- DERECHOS DE INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	10 A 30 UMA
4303004000000	3).- NICHOS	
4303004010000	A).- LA ADQUISICIÓN DE NICHOS EN RENTA PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS POR SIETE AÑOS	1 A 15 UMA.
4303005000000	4).- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:	
4303005010000	A).- TABIQUE O CEMENTO	2 A 3 UMA
4303005020000	B).- GRANITO	4 A 5 UMA
4303005030000	C).- MÁRMOL	8 A 10 UMA
4303005040000	D).- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	10 A 12 UMA
4303005050000	E).- CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	15 A 20 UMA
4303005060000	F).- DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA INDIVIDUAL POR SIETE AÑOS	7 A 21 UMA
4303005070000	G).- REFRENDO DE NICHOS POR SIETE AÑOS	1 A 15 UMA
4303005080000	H).- CONSTRUCCIÓN DE FOSA	7 UMA

SECCIÓN IV
4.3.04 POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y MERCADOS

ARTÍCULO 19.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y MERCADOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES:



CRI	CONCEPTO	CUOTA
4304001010000	1).- POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SEGÚN EL NÚMERO DE CAJONES, PAGO ANUAL.	1 A 5 UMA.
4304001020000	2).- POR EL APROVECHAMIENTO Y USO DE LA VÍA PÚBLICA	
4304001020100	A).- POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE POR CAJÓN VEHICULAR, PAGO ANUAL	
4304001020101	A1).- A VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE	1 A 5 UMA.
4304001020102	A2).- A VEHÍCULOS PARTICULARES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES	1 A 3 UMA
4304002000000	3).- MERCADOS	
	A).- POR SERVICIOS DE MERCADOS	
4304002020000	A1).- LOS DERECHOS DE MERCADOS SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:	
4304002020100	A1.1).- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS (ANUALMENTE POR CONVENIO CON LOCATARIOS)	5 A 10 UMA
4304002020200	B).- RENOVACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE POSESIONES	10 A 20 UMA
4304002020300	C).- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR M2	0.05 A 0.12 UMA
4304002020400	D).- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2 POR TEMPORADA	0.4 A 3 UMA

SECCIÓN V
4.3.05 POR LOS SERVICIOS DE
REGULACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y PRIVADA

ARTÍCULO 20.- POR LICENCIAS, PERMISOS, CONSTANCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN URBANA.

LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

	CONCEPTO	CUOTA
4305001010000	1).- POR ALINEAMIENTO, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA	



PÚBLICA		
4305001010100	A).- HASTA 20 METROS	0.50 UMA
4305001010200	B).- DE 20.01 A 50 METROS	0.40 UMA
4305001010300	C).- DE 50.01 METROS LINEALES EN ADELANTE	0.20 UMA
4305001020000	2).- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO	
4305001020100	A).- VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	2 UMA
4305001020200	B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	6 UMA
4305001020300	C).- HOTELES Y COMERCIOS	6 UMA
4305001020400	D).- INDUSTRIAS	8 UMA
4305001030000	3). CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL	
4305001030100	A).- VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	4 UMA
4305001030200	B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	6.3 UMA
4305001030300	C).- HOTELES Y COMERCIOS	7.5 UMA
4305001030400	D).- INDUSTRIAS	8.6 UMA
4305001040000	4).- LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN O MODIFICACIONES CON VALIDEZ DE 365 DÍAS, DE SUPERFICIE MAYOR A 60.01 M2 (REQUIERE PROYECTO ARQUITECTÓNICO Y DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA)	
4305001040100	A).- DESARROLLOS HABITACIONALES	1 A 2 UMA
4305001040200	B).- USO HABITACIONAL DE TIPO POPULAR	0.12 A 0.40 UMA
4305001040300	C).- USO HABITACIONAL DE INTERÉS MEDIO	0.50 A 1 UMA
4305001040400	D).- USO HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL	1 A 1.5 UMA
4305001040500	E).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.5 A 1 UMA
4305001040600	F).- HOTELES Y COMERCIOS	1 A 2 UMA
4305001040700	G).- INDUSTRIAS	3 A 7 UMA
4305001040800	H).- TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES	2 A 4 UMA
4305001040900	I).- PLAZAS COMERCIALES, CENTROS COMERCIALES	2 A 4 UMA
4305001041000	J).- REMODELACIONES (CAMBIO DE PISOS, APLANADOS, PINTURA, REPARACIONES MENORES), SIN AFECTAR ESTRUCTURA.	0.12 A 1 UMA
4305001041100	K).- PLANTAS DE TRATAMIENTO POR METRO M3	1 A 1.5 UMA
4305001041200	L).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO (INCLUYE CUARTO	0.5 A 1 UMA



	DE MÁQUINAS)	
4305001041300	M).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	0.30 A 1.20 UMA
4305001041400	N).- CISTERNA POR M3	0.10 A 0.50 UMA
4305001041500	Ñ).- CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES PRIVADAS, SERVIDUMBRES DE PASO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, DE CUALQUIER MATERIAL	0.20 A 0.50 UMA
4305001041600	O).- CONSTRUCCIÓN DE DUCTOS PARA INSTALACIONES OCULTAS CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR PAVIMENTO DE ARROYO O BANQUETAS, POR METRO LINEAL	5 A 10 UMA
4305001041700	P).- FOSA SÉPTICA POR PIEZA	1 A 12 UMA
4305001041800	Q).- CISTERNA PLUVIAL POR M3	0.05 A 0.15 UMA
4305001041900	R).- JACUZZI (INCLUYE CUARTO DE MÁQUINA)	20 A 40 UMA
4305001042000	4.1).- LICENCIA SENCILLA PARA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN CON VALIDEZ DE 365 DÍAS, CON SUPERFICIE MENOR A 60 M2 (NO REQUIERE PLANOS ARQUITECTÓNICOS)	
4305001042001	A).- USO HABITACIONAL TIPO POPULAR	0.30 UMA
4305001042002	B).- USO HABITACIONAL DE INTERÉS MEDIO	0.50 UMA
4305001042003	C).- USO HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL	1.50 UMA
4305001042004	D).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.40 UMA
4305001042005	E).- HOTELES Y COMERCIOS	1.50 UMA
4305001042006	F).- INDUSTRIAS	1.50 UMA
4305001042007	G).- REMODELACIONES (CAMBIOS DE PISO, APLANADOS, PINTURA, REPARACIONES MENORES) SIN AFECTAR ESTRUCTURA	0.35 UMA
4305001050000	5).- POR APROBACIÓN DE PLANOS, POR M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA	
4305001050100	A).- DESARROLLOS HABITACIONALES	0.10 A 0.25 UMA
4305001050200	B).- USO HABITACIONAL DE TIPO POPULAR	0.05 A 0.10 UMA
4305001050300	C).- USO HABITACIONAL DE INTERÉS MEDIO	0.05 A 0.12 UMA
4305001050400	D).- USO HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL	0.15 A 0.30 UMA
4305001050500	E).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.10 UMA
4305001050600	F).- HOTELES Y COMERCIOS	0.06 A 0.16 UMA
4305001050700	G).- INDUSTRIAS	0.08 A 0.23 UMA
4305001060000	6).- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA ELEMENTOS DIVERSOS :	
4305001060100	A).- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA	0.03 A 0.12 UMA



	HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO URBANO Y FRACCIONAMIENTOS, POR METRO CUBICO	
4305001060200	B).- CONSTRUCCIÓN DE PÓRTICO A BASE DE COLUMNAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE ELEMENTO ESTRUCTURAL PARA ENTRADA, POR METRO LINEAL	0.08 A 0.20 UMA
4305001060300	C).- TANQUE DE ALMACENAMIENTO ELEVADO A BASE DE COLUMNAS, LOSAS Y MUROS DE CONCRETO, POR METRO CUBICO	3 UMA
4305001060400	D).- TANQUE DE ALMACENAMIENTO ELEVADO A BASE DE COLUMNAS, LOSAS Y MUROS DE CONCRETO, CON ALTURA MAYOR DE 15 METROS, POR METRO CÚBICO	1 A 10 UMA
4305001060500	E).- TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUPERFICIAL, CON LOSA Y MUROS DE CONCRETO, POR METRO CÚBICO	10 A 20 UMA
4305001060600	F).- ESCALERAS EXTERIORES DE CUALQUIER MATERIAL, POR NIVEL O PISO DE ASCENSO	10 A 25 UMA
4305001060700	G).- INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE CAJAS DE CONTROL, CAJEROS AUTOMÁTICOS, TABLEROS, CASSETAS TELEFÓNICAS, EN LA VÍA PÚBLICA O PRIVADA, POR PIEZA	4 A 12 UMA
4305001060800	H).- COLOCACIÓN DE POSTERÍA DE CUALQUIER TIPO PARA INSTALACIONES, POR PIEZA	10 A 50 UMA
4305001060900	I).- CONSTRUCCIONES DESTINADAS A TALLERES COMUNITARIOS, TEMPLOS RELIGIOSOS, AUDITORIOS, INSTALACIONES DEPORTIVAS, POR METRO CUADRADO	1 A 2 UMA
4305001061000	J).- CONSTRUCCIÓN DE DUCTOS PARA INSTALACIONES OCULTAS, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR PAVIMENTO DE ARROYO, BANQUETAS Y GUARNICIONES.	1 A 5 UMA
4305001070000	7).- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO, POR LA MITAD DEL PERÍODO DE LA LICENCIA ORIGINAL.	
4305001070100	A).- DESARROLLOS HABITACIONALES	0.03 A 1 U MA
4305001070200	B).- USO HABITACIONAL DE TIPO POPULAR	0.03 A 0.09 UMA
4305001070300	C).- USO HABITACIONAL DE INTERÉS MEDIO.	0.08 A 0.23 UMA
4305001070400	D).- USO HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL	0.5 A 1 UMA
4305001070500	E).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.09 UMA
4305001070600	F).- HOTELES Y COMERCIOS	0.15 A 0.25 UMA
4305001070700	G).- INDUSTRIAS	0.16 A 1.5 UMA



4305001070800	H).- URBANIZACIONES, CALLES, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DE CUALQUIER TIPO Y CONJUNTOS URBANOS	0.08 A 0.23 UMA
4305001070900	I).- AMPLIACIÓN DE TIEMPO PARA EJECUCIÓN DE OBRA, POR DÍA	0.0021 UMA
4305001071000	J).- CONSTRUCCIÓN DE DUCTOS PARA INSTALACIONES OCULTAS CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR PAVIMENTO DE ARROYO O BANQUETAS	0.15 A 0.25 UMA
4305001080000	8).- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN, POR METRO CUADRADO	
4305001080100	A).- DESARROLLOS HABITACIONALES	0.025 A 0.05 UMA
4305001080200	B).- USO HABITACIONAL DE TIPO POPULAR	0.025 A 0.05 UMA
4305001080300	C).- USO HABITACIONAL DE INTERÉS MEDIO.	0.05 A 0.08 UMA
4305001080400	D).- USO HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL	0.06 A 0.10 UMA
4305001080500	E).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.025 A 0.05 UMA
4305001080600	F).- HOTELES Y COMERCIOS	0.10 A 0.20 UMA
4305001080700	G).- INDUSTRIAS	0.10 A 0.20 UMA
4305001090000	9).- EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE OCUPACIÓN, POR METRO CUADRADO	
4305001090100	A).- DESARROLLOS HABITACIONALES	0.03 A 0.09 UMA
4305001090200	B).- USO HABITACIONAL DE TIPO POPULAR	0.04 A 0.08 UMA
4305001090300	C).- USO HABITACIONAL DE INTERÉS MEDIO	0.04 A 0.12 UMA
4305001090400	D).- USO HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL	0.12 A 0.25 UMA
4305001090500	E).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.09 UMA
4305001090600	F).- HOTELES Y COMERCIOS	0.15 A 0.25 UMA
4305001090700	G).- INDUSTRIAS	0.08 A 0.26 UMA
4305001100000	10).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS SE COBRARÁ POR DÍA	
4305001100100	A).- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS HABITACIONAL	0.03 A 0.10 UMA
4305001100200	B).- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO POPULAR	0.03 A 0.10 UMA
4305001100300	C).- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS MEDIO	0.02 A 0.18 UMA
4305001100400	D).- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO RESIDENCIAL	0.10 A 0.20 UMA
4305001100500	E).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.10 UMA
4305001100600	F).- HOTELES Y COMERCIOS	0.05 A 0.12 UMA
4305001100700	G).- INDUSTRIAS	0.08 A 0.30 UMA
4305001110000	11).- POR DEMOLICIONES	



4305001110100	A).- DEMOLICIONES, POR METRO CUADRADO	0.20 A 0.40 UMA
4305001110200	B).- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS POR METRO LINEAL	0.08 A 0.25 UMA
4305001110300	C).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR M2	1 A 3 UMA
4305001110400	D).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO	3 A 7.5 UMA
4305001120100	12).- USO DE EXPLOSIVOS, SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER	0.3 A 1 UMA
4305001130000	13).- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES EN VÍA PÚBLICA	
4305001130100	A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA POR DÍA	2.3 A 5 UMA
4305001130200	B).- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN	0.80 A 2.50 UMA
4305001140100	14).- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS RABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA POR M2	1 A 3 UMA
4305001150000	15).- PERFORACIÓN DE POZOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SE CUBRIRÁN DERECHOS POR CADA UNA DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:	
4305001150100	A).- PARA FRACCIONAMIENTO	750 A 1500 UMA
4305001150200	B).- PARA USO PARTICULAR	500 A 1000 UMA
4305001150300	C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ	150 A 300 UMA
4305001160100	16).- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO	20 A 50 UMA
4305001170100	17).- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIOS, OTROS ASPECTOS POR CADA VISITA	10 A 20 UMA
4305001180000	18).- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA:	
4305001180100	A).- CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO LINEAL EN:	
4305001180101	A1).- VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.25 A 0.50 UMA
4305001180102	A2).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.05 A 0.75 UMA
4305001180103	A3).- HOTELES Y COMERCIOS	0.75 A 1.5 UMA
4305001180104	A4).- INDUSTRIAS	1.5 A 3.0 UMA
4305001180200	B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS Y EDIFICIOS, POR DESCARGA:	
4305001180201	B1).- UNIDADES HABITACIONALES POR M2	0.08 A 0.16 UMA



4305001180202	B2).- COMERCIOS POR M2	0.16 A 0.50 UMA
4305001180300	C).- EXCAVACIONES DE CEPAS DE 0.60 A 1.10 METROS LINEALES DE ANCHO, CUANDO SE TRATE DE TRAMOS CON:	
4305001180301	C1).- PAVIMENTO DE CONCRETO	0.80 A 2.5 UMA
4305001180302	C2).- PAVIMENTO ASFALTICO	2.5 A 4.5 UMA
4305001180303	C3).- PAVIMENTO PETREO	0.60 A 1.8 UMA
4305001180304	C4).- EN TERRACERÍA	0.16 A 0.5 UMA
4305001190000	19).- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS, POR METRO CUADRADO:	
4305001190200	A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES	3 A 5 UMA
4305001190300	B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	2 A 4 UMA
4305001190400	C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	1 A 4 UMA
4305001190500	D).- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES EN PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL	0.5 A 2 UMA
4305001190600	E).- CONSTRUCCIÓN DE MARQUESINAS, POR METRO LINEAL	1 A 3 UMA
4305001200000	20).- POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS:	
4305001200100	A).- POR METRO LINEAL, HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS	0.18 A 0.25 UMA
4305001200200	B).- POR METRO LINEAL, HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS	0.25 A 0.50 UMA
4305001200300	C).- POR METRO LINEAL, HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS O MÁS	0.50 A 0.75 UMA
4305001200400	D).- POR METRO LINEAL, POR DEMOLICIÓN DE BARDAS	0.08 A 0.25 UMA
4305001210000	21).- REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ AL 50% DE LOS DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN	
4305001220000	A).- DERECHOS POR:	
4305001220100	A1).- LIMPIEZA DE TERRENOS, DESHIERBE, POR METRO CUADRADO	0.021 A 0.04 UMA
4305001220200	A2).- CONSTRUCCIÓN DE MAMPOSTERÍAS, POR METRO LINEAL	0.08 A 0.18 UMA
4305001230000	22).- OTRO TIPO DE CONCEPTOS	
4305001230100	A).- POR COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL O FIJA, O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE USO	500 A 1500 UMA



4305001230200	B).- CONSTRUCCIÓN DE PALAPA CON TECHUMBRE DE TEJA, PALMA O SIMILAR, POR METRO CUADRADO	0.06 A 0.18 UMA
4305001230300	C).- POR BÚSQUEDA DE EXPEDIENTES HASTA 5 AÑOS ATRÁS	5.0 UMA
4305001230400	D).- POR COPIA DE LICENCIAS O DOCUMENTOS OFICIALES, POR DOCUMENTO	1.0 A 5.0 UMA
4305001230500	E).- POR RETIRO DE TODO TIPO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN LOCALIZADOS EN VÍA PÚBLICA O PRIVADA, POR PARTE DE LA AUTORIDAD	4 A 15 UMA
4305001230600	F).- CONSTRUCCIÓN DE MURETES DE ACOMETIDA ELÉCTRICA A BASE DE CUALQUIER MATERIAL EN VÍA PÚBLICA O PROPIEDAD PRIVADA, POR PIEZA	4 A 8 UMA
4305001230700	G).- CONSTRUCCIÓN DE REGISTRO SANITARIO EN CASO DE CONEXIÓN AL DRENAJE MUNICIPAL, POR PIEZA	1 A 5 UMA
4305001230800	H).- POR LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE VIVEROS Y/O INVERNADEROS A BASE DE HERRERÍA METÁLICA, TELA MOSQUITERO Y LONAS PARA CUBRIR TOLDO, EN CUALQUIER RÉGIMEN DE PROPIEDAD, POR METRO CUADRADO	0.5 A 2 UMA
4305001230900	I).- CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PISCICOLAS O SIMILARES, A EXCEPCIÓN DE LOS BENEFICIADOS POR PROGRAMAS FEDERALES.	10 A 500 UMA

ARTÍCULO 21.- COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.

CRI	CONCEPTO	CUOTA
4305001240100	1).- EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.	0.10 A 0.5 UMA



SECCIÓN VI
4.3.06 POR USO DE SUELO

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CRI	CONCEPTO	CUOTA
4306001000000	1.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO, DE ACUERDO AL USO O DESTINO, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN:	
4306001010000	A).- USOS HABITACIONALES:	
4306001010100	A1).- VIVIENDA HORIZONTAL (HASTA DOS NIVELES)	0.02 A 0.10 UMA
4306001010200	A2).- VIVIENDA VERTICAL (MÁS DE DOS NIVELES)	0.05 A 0.20 UMA
4306001020000	B).- ALMACENAMIENTO	
4306001020100	B1).- BODEGA O ALMACÉN	0.15 A 0.35 UMA
4306001020200	C).- TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS	0.10 A 0.15 UMA
4306001020300	D).- TIENDA DE AUTOSERVICIO	0.06 A 0.20 UMA
4306001020400	E).- TIENDA DE ESPECIALIDAD Y DEPARTAMENTAL	0.30 A 0.50 UMA
4306001020500	F).- CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES	0.10 A 0.40 UMA
4306001020600	G).- TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS, VULCANIZADORA, LLANTERAS	0.10 A 0.15 UMA
4306001020700	H).- TALLERES DE LAVADO, LUBRICACIÓN Y MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ	0.20 A 0.30 UMA
4306001020800	I).- BAÑOS PÚBLICOS, GIMNASIOS, SALONES DE BELLEZA, ESTÉTICA, PELUQUERÍA, LAVANDERÍA, TINTORERÍA, SASTRERÍA, TALLERES DE REPARACIÓN DE ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS	0.10 A 0.15 UMA
4306001020900	J).- OFICINAS, AGENCIAS DE VIAJE, DESPACHOS Y CONSULTORIOS	0.15 A 0.25 UMA
4306001021000	K).- BANCOS Y CASAS DE CAMBIO	0.20 A 0.40 UMA
4306001021100	L).- REPRESENTACIONES OFICIALES, OFICINAS CONSULARES	0.10 A 0.30 UMA
4306001021200	M).- HOSPITAL 1ª CLASE CON CUARTOS PRIVADOS	0.10 A 0.30 UMA
4306001021300	N).- HOSPITAL DE 1ª CLASE CON CUARTOS MÚLTIPLES	0.05 A 0.20 UMA
4306001021400	N).- HOSPITAL 2ª CLASE CON CUARTOS PRIVADOS	0.05 A 0.15 UMA
4306001021500	O).- HOSPITAL 2ª CLASE CON CUARTOS MÚLTIPLES	0.04 A 0.12 UMA
4306001021600	P).- LABORATORIOS DENTALES, ANÁLISIS CLÍNICOS Y	0.04 A 0.10 UMA



	RADIOGRAFÍAS	
4306001021700	Q).- CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS DE LA 3ª EDAD	0.02 A 0.05 UMA
4306001021800	R).- ASISTENCIA ANIMAL, CENTRO ANTIRRÁBICO, HOSPITAL VETERINARIO	0.02 A 0.10 UMA
4306001030000	S).- EQUIPAMIENTO EDUCATIVO, CIENTÍFICO Y CULTURAL	
4306001030100	S1).- GUARDERÍA, CENDI, JARDÍN DE NIÑOS	0.08 0.30 UMA
4306001030200	S2).- ESCUELA PRIMARIA	0.10 A 0.45 UMA
4306001030300	S3).- ESCUELA SECUNDARIA	0.15 A 0.50 UMA
4306001030400	S4).- PREPARATORIA, NIVEL MEDIO SUPERIOR EN GENERAL	0.20 A 0.60 UMA
4306001030500	S5).- NIVEL SUPERIOR	0.25 A 0.65 UMA
4306001030600	S6).- ESCUELAS DE CAPACITACIÓN, ACADEMIAS, IDIOMAS, COMPUTACIÓN	0.15 A 0.50 UMA
4306001030700	T).- GALERÍA, MUSEO, EXHIBICIONES TEMPORALES AL AIRE LIBRE	0.06 A 0.20 UMA
4306001030800	U).- INSTITUCIONES RELIGIOSAS	0.08 A 0.20 UMA
4306001030900	V).- CENTROS DE INFORMACIÓN, HEMEROTECA, ARCHIVOS, CENTROS PROCESADORES DE INFORMACIÓN	0.04 A 0.15 UMA
4306001031000	W).- CAFÉS, FONDAS, ANTOJERÍAS, SALONES DE BANQUETES, RESTAURANTES, TODOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	0.04 A 0.15 UMA
4306001031100	X).- CANTINAS, BARES, RESTAURANTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DISCOTECAS, CENTROS NOCTURNOS	0.10 A 0.30 UMA
4306001031200	Y).- CENTROS DE ENTRETENIMIENTO	0.08 A 0.30 UMA
4306001031300	Z).- CENTROS DE RECREACIÓN SOCIAL: CENTROS COMUNITARIOS, CULTURALES, SALONES Y JARDINES PARA FIESTAS INFANTILES, CLUBES SOCIALES, SALONES Y JARDINES PARA BANQUETES (JARDINES PARA BANQUETES Y JARDINES PARA FIESTAS INFANTILES POR METRO CUADRADO DE PREDIO)	0.08 A 0.20 UMA
4306001031400	AA).- CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN, ALBERCAS, ESCUELAS DE NATACIÓN, BOLICHE, BILLARES, SALONES DE JUEGOS ELECTRÓNICOS Y DE MESA, SIN APUESTAS	0.04 A 0.15 UMA
4306001031500	AB).- FUNERARIAS	0.06 A 0.20 UMA
4306001031600	AC).- TERMINAL DE TRANSPORTE, ENCIERRO DE AUTOBUSES	0.10 A 0.25 UMA
4306001031700	AD).- COMUNICACIONES	0.02 A 0.10 UMA



4306001031800	AE).- INDUSTRIA	0.10 A 0.30 UMA
4306001031900	AF).- AGROINDUSTRIA	0.05 A 0.10 UMA
4306001032000	AG).- INDUSTRIA ARTESANAL	0.02 A 0.05 UMA
4306001032100	AH).- ALOJAMIENTO	0.25 A 0.5 UMA
4306001032200	AI).-FACTIBILIDAD DE DESCARGA SANITARIA PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	10 UMA
4306001040000	2).- ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS:	
4306001040100	A).- A DESCUBIERTO, POR METRO CUADRADO DE TERRENO	0.08 A 0.20 UMA
4306001040200	B).- A CUBIERTO, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	0.10 A 0.15 UMA
4306001040300	C).- ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO	0.02 A 0.10 UMA
4306001050000	3).- DERECHOS MUNICIPALES POR LA EXPEDICIÓN DE OTRO TIPO DE DOCUMENTOS:	
4306001050100	A).- POR JUEGO DE PLANOS ADICIONALES AUTORIZADOS	3.5 A 4 UMA
4306001050200	B).- POR ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DEL SUELO	7.0 A 8 UMA
4306001050300	C).- POR COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DEL SUELO	7.0 A 8 UMA
4306001050400	D).- POR COPIA CERTIFICADA DE JUEGO DE PLANOS AUTORIZADOS	7.0 A 8 UMA
4306001050500	E).- POR COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DEL SUELO O COPIA SIMPLE DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN	0.05 A 0.20 UMA
4306001050600	F).- DICTAMEN TÉCNICO SOBRE ANUNCIOS	5.0 A 6.0 UMA
4306001060000	4).- POR PAGO DE DERECHOS EN LICENCIAS DE USO DEL SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS, LOTES EN CONDOMINIO, FUSIONES Y DIVISIONES DE PREDIOS	
4306001060100	A).- POR DIVISIÓN O FUSIÓN DE PREDIOS, POR SUPERFICIE TOTAL PARA DEFINIR RANGO Y TARIFA POR FRACCIÓN O PREDIO INVOLUCRADO:	
4306001060101	A1).- HASTA 5,000 M2	1.0 A 5.0 UMA
4306001060102	A2).- DE 5,001 A 10,000 M2	0.75 A 3.0 UMA
4306001060103	A3).- MÁS DE 10,000 M2	0.50 A 2.0 UMA
4306001060200	B).- POR FRACCIONAMIENTOS, POR SUPERFICIE TOTAL PARA DEFINIR RANGO Y TARIFA POR FRACCIÓN	
4306001060201	B1).- HASTA 5,000 M2	0.05 A 1.0 UMA



4306001060202	B2).- DE 5,001 A 10,000 M2	0.03 A 0.75 UMA
4306001060203	B3).- MÁS DE 10,000 M2	0.02 A 0.50 UMA
4306001060300	C).- EN PROYECTOS DE LOTES EN CONDOMINIO, POR SUPERFICIE TOTAL PARA DEFINIR RANGO Y TARIFA POR LOTE	
4306001060301	C1).- HASTA 5,000 M2	0.50 A 1.5 UMA
4306001060302	C2).- DE 5,001 A 10,000 M2	1 A 2 UMA
4306001060303	C3) MÁS DE 10,000 M2	1.5 A 3.0 UMA
4306001070000	5).- POR PAGO DE DERECHOS PARA OBTENER UNA COPIA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO O DE LOS QUE DE ESTE SE DERIVEN:	
4306001070100	A).- POR COPIA DE LA CARTA URBANA, POR CUALQUIERA DE SUS LADOS O CARAS, POR IMPRESIÓN EN PAPEL DE 0.60 X 0.90 MTS.	3.0 A 4.0 UMA
4306001070200	B).- POR COPIA DE LA MEMORIA TÉCNICA EN MEDIO DIGITAL, EN FORMATO PDF	2.0 A 3.0 UMA
4306001070300	C).- POR COPIA DE LA CARTA URBANA O MATRIZ DE COMPATIBILIDAD, EN FORMATO PDF	1.0 A 2.0 UMA
4306001070400	D).- POR COPIA DEL PLANO CON LA TRAZA URBANA DE LAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO O POR COLONIA O LOCALIDAD, POR IMPRESIÓN EN PAPEL DE 0.60 X 0.90 MTS.	3.0 A 4.0 UMA
4306001070500	E).- POR PAGO DE DERECHOS POR COPIA DIGITAL DEL PLANO DEL MUNICIPIO CON TRAZA URBANA DE LOCALIDADES, COLONIAS Y BARRIOS, EN FORMATO PDF, DE 0.60 X 0.90 MTS.	1.0 A 2.0 UMA
4306001080000	6).- POR LA EXPLOTACIÓN DE MINAS DE MATERIAL BASÁLTICO, PÉTREO, ROCA DE TODO TIPO, POR METRO CUADRADO	
4306001080100	A) DE 1000 A 5000 METROS CUADRADOS	0.03 A 1.00 UMA
4306001080200	A) DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	0.02 A 0.08 UMA
4306001080300	C) DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.01 A 0.05 UMA

SECCIÓN VII

4.3.07 FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES, DIVISIONES, Y SUS MODIFICACIONES

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES, FUSIONES Y SUS MODIFICACIONES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:

CRI	CONCEPTO	CUOTA
4307001010000	1).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN AUTORIZADO POR LAS AUTORIDADES	1%



	DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	
4307002000000	2).-POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIOS Y APROBACIÓN DE PROYECTOS:	
4307002010000	A).- DE PROYECTOS DE CONDOMINIO	
4307002010100	A1).- DE PROYECTOS DE CONDOMINIO POR CADA UNIDAD O LOTE EN CONDOMINIO TERRENO	10 UMA
4307002010200	A2).- DE PROYECTOS DE LOTES EN CONDOMINIO POR CADA UNIDAD	72 UMA
4307002020000	B).- DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS CON O SIN APERTURA DE CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR	3%
4307002030000	C).- DE PLANOS DE CONJUNTOS URBANOS POR CADA UNIDAD	
4307002030100	C1).- 3 LOTES	10 UMA
4307002030200	C2).- 4 LOTES	15 UMA
4307002030300	C3).- 5 LOTES O MAS	30 UMA
4307002040000	D).- DE CONDOMINIOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBEN LAS AUTORIDADES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	3%
4307002050000	E).- POR APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS DE LA ZONA URBANA DE LAS POBLACIONES O EN FRACCIONAMIENTOS, SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN	5%
4307002060000	F).- POR LAS AMPLIACIONES DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES:	
4307002060100	F1).- HASTA 6 MESES	10%
4307002060200	F2).- DE MÁS DE 6 MESES HASTA 1 AÑO	20%
4307002060300	F3).- DE MÁS DE 1 AÑO HASTA 2 AÑOS	40%
4307003000000	3).- POR LICENCIAS	
4307003010000	A).- DE DIVISIÓN DE PREDIO POR CADA FRACCIÓN, EN	
4307003010100	A1).- ZONA URBANA	5 UMA
4307003010200	A2).- EN ZONA RURAL	50% DE LA CUOTA ANTERIOR
4307003020000	B).- DE LA MODIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	3 UMA



	SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	
4307003030000	C).- DE FUSIÓN DE LOTES, POR CADA PREDIO	5 UMA
4307004010000	4).- POR REGULARIZACIÓN SE COBRARÁ DE ACUERDO CON LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR CADA CONCEPTO INCREMENTÁNDOSE EN UN	50% DE LA TARIFA ANTERIOR
4307005010000	5).- CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN SERIE, EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	2%
4307006010000	6).- POR SUPERVISIÓN, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	1%
4307007010000	7).- POR APERTURA DE CALLE EN PROYECTOS DE DIVISIÓN, SIN OBRAS DE URBANIZACIÓN	30 UMA
4307008010000	8).- POR RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES OTORGADAS	10 UMA
4307009010000	9).- POR MODIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIÓN Y DIVISIÓN DE PREDIOS, POR UNIDAD (VIVIENDA, LOTE, FRACCIÓN), SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	10 UMA
4307010000000	10).- POR MODIFICACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE PROYECTO, ALTERANDO EL NÚMERO DE VIVIENDAS O UNIDADES AUTORIZADAS ORIGINALMENTE:	
4307010010000	A.)- POR CADA VIVIENDA ADICIONAL	5 UMA
4307010020000	B.)- POR CADA VIVIENDA DISMINUIDA	3 UMA

SECCIÓN VIII
4.3.08 POR LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 24.- SON CONTRIBUYENTES DE ESTOS DERECHOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE UTILICEN LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CRI	CONCEPTO	CUOTA
4308000000000	SERVICIOS CATASTRALES	
4308002000000	I).- AVALÚOS Y COPIA CERTIFICADA DE PLANOS CATASTRALES	
4308002010000	A).- 1 M2 HASTA 5,000 M2	



4308002010100	A1).- MISMO DÍA	5 A 9 UMA
4308002010200	A2).- 2 DÍAS HÁBILES	3 A 7 UMA
4308002010300	A3).- 5 DÍAS HÁBILES	2 A 5 UMA
4308002020000	B).- 5,001 M2 HASTA 10,000 M2	
4308002020100	B1).- MISMO DÍA	7 A 11 UMA
4308002020200	B2).- 2 DÍAS HÁBILES	5 A 9 UMA
4308002020300	B3).- 5 DÍAS HÁBILES	3 A 7 UMA
4308002030000	C) 10,001 M2 HASTA 15,000 M2	
4308002030100	C1).- MISMO DÍA	7 A 16 UMA
4308002030200	C2).- 2 DÍAS HÁBILES	5 A 13 UMA
4308002030300	C3).- 5 DÍAS HÁBILES	4 A 9 UMA
4308002040000	D).- 15,001 M2 HASTA 30,000 M2	
4308002040100	D1).- MISMO DÍA	9 A 21 UMA
4308002040200	D2).- 2 DÍAS HÁBILES	7 A 16 UMA
4308002040300	D3).- 5 DÍAS HÁBILES	5 A 11 UMA
4308002050000	E).- 30,001 M2 HASTA 50,000 M2	
4308002050100	E1).- MISMO DÍA	11 A 26 UMA
4308002050200	E2).- 2 DÍAS HÁBILES	9 A 21 UMA
4308002050300	E3).- 5 DÍAS HÁBILES	7 A 16 UMA
4308002060000	F).- 50,001 M2 HASTA 100,000 M2	
4308002060100	F1).- MISMO DÍA	11 A 31 UMA
4308002060200	F2).- 2 DÍAS HÁBILES	9 A 26 UMA
4308002060300	F3).- 5 DÍAS HÁBILES	7 A 16 UMA
4308002070000	G).- DESPUÉS DE LOS 100,000 M2 SE AUMENTAN DOS UNIDADES DE MEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE POR CADA 10,000 M2	
4308002070000	2).- LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, PREDIOS VERIFICADOS EN CAMPO EN METROS CUADRADOS	
4308001010100	A).- 1.0 M2 HASTA 1,000 M2	5 A 9 UMA
4308001010200	B).- 1,001 M2 HASTA 5,000 M2	7 A 13 UMA
4308001010300	C).- 5,001 M2 HASTA 10,000 M2	11 A 17 UMA
4308001010400	D).- 10,001 M2 HASTA 15,000 M2	13 A 21UMA
4308001010500	E).- 15,001 M2 HASTA 20,000 M2	16 A 26 UMA
4308001010600	F).- 20,001 M2 HASTA 25,000 M2	19 A 29 UMA
4308001010700	G).- 25,001 M2 HASTA 30,000 M2	21 A 31UMA
4308001010800	H).- 30,001 M2 HASTA 35,000 M2	26 A 33 UMA
4308001010900	I).- 35,001 M2 HASTA 40,000 M2	29 A 36 UMA
4308001011000	J).- DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTARÁN TRES UMA POR CADA 5,000 M2	



4308003000000	3).- MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN, EN METROS CUADRADOS.	
4308003010000	A).- DE 1 M2 HASTA 100 M2	5 A 10 UMA
4308003020000	B).- DE 101 M2 HASTA 200 M2	7 A 11 UMA
4308003030000	C).- DE 201 M2 HASTA 300 M2	9 A 13 UMA
4308003040000	D).- DE 301 M2 HASTA 400 M2	11 A 16 UMA
4308003050000	E).- DE 401 M2 HASTA 500 M2	13 A 18 UMA
4308003060000	F).- DE 501 M2 HASTA 600 M2	15 A 19 UMA
4308003070000	G).- CUANDO EXCEDA DE 600 M2 SE COBRARÁ UNA UNIDAD DE MEDIDA POR CADA 50 M2.	
4308004000000	4).- OTROS CONCEPTOS:	
4308004010800	A).- CAMBIO DE NOMBRE	2 A 4 UMA
4308004010900	B).- CONCILIACIÓN DE CUENTAS CATASTRALES	2 A 5 UMA
4308004011000	C).- ACTUALIZACIÓN DE VALORES	2 A 5 UMA
4308004011100	D).- COPIA SIMPLE	1 A 4 UMA
4308004011200	E).- SELLADO DE ESCRITURAS	2 A 6 UMA
4308004011300	F).- DIVISIÓN Y FUSIÓN DE PREDIOS POR CADA PREDIO SE AUMENTARÁN 2 UMA	2 A 3 UMA
4308004011400	G).- RECURSO DE REVISIÓN DE VALORES	3 A 6 UMA
4308005010000	5).- EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA	
4308005010100	A).- MEDIO MAGNÉTICO	1 A 2 UMA
4308005010200	B).- IMPRESO	2 A 4 UMA
4308005020000	5.1).- ORTOFOTO SOLAMENTE DE UN PREDIO	
4308005020100	A).- MEDIO MAGNÉTICO	3 A 5 UMA
4308005020200	B).- IMPRESO	5 A 10 UMA

SECCIÓN IX

4.3.09 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE Y DE ACUERDO AL:

CRI	CONCEPTO	CUOTA
4309001000000	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD:	
4309001010000	1).- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, Y EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O	



	ESTABLECIMIENTO ADHERIDO A LA FACHADA DEL MISMO	
4309001010100	A).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL	10 A 30 UMA
4309001010200	B).- POR PANTALLA FIJA ANUAL	10 A 30 UMA
4309001010300	C).- POR ANUNCIOS MURALES HASTA 12 M2 DE SUPERFICIE (ANUAL)	1 A 10 UMA
4309001010400	D).- DE MÁS DE 12 M2 DE SUPERFICIE (ANUAL)	11 A 50 UMA
4309001010500	E).- POR MANTAS Y CARTELES POR UNIDAD	1 A 10 UMA
4309001010600	F).- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR M2 (ANUAL)	1 A 20 UMA
4309001010700	G).- POR PINTA DE BARDAS POR M2 (ANUAL)	1 A 20 UMA
4309001010800	H).- POR DISTRIBUCIÓN DE VOLANTES INFORMATIVOS	1 A 20 UMA
4309001010900	I).- POR LA COLOCACIÓN DE MURALETAS QUE ANUNCIEN EVENTOS A REALIZARSE DENTRO Y FUERA DEL MUNICIPIO, POR UNIDAD	1 A 20 UMA
4309001011000	J).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, LONA, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE (ANUAL)	1 A 50 UMA
4309001011100	K).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO	1 A 50 UMA
4309001011200	L).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES, POR METRO CUADRADO (ANUAL)	1 A 50 UMA
4309001011300	M).- POR PERIFONEO DE PUBLICIDAD DE PARTICULARES DENTRO DEL MUNICIPIO POR DÍA	1 A 20 UMA
4309001011400	N).- POR ANUNCIO EN GLOBOS AEROSTÁTICOS POR DÍA	1 A 20 UMA
4309001011500	O).- POR EL USO DE JUEGOS ELECTRÓNICOS Y MECÁNICOS POR MÁQUINA (ANUAL).	1 A 20 UMA

SECCIÓN X
4.3.10 EN MATERIA DE SALUD

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE SALUD, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON BASE EN LA SIGUIENTE TARIFA:

CRI	CONCEPTO	CUOTA
4310001000000	CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	
4310001010000	1).- TARJETA DE CONTROL SANITARIO	
4310001010100	A).- EXPEDICIÓN POR PRIMERA VEZ	1 A 2 UMA



4310001010200	B).- RESELLO O REPOSICIÓN	1 A 2 UMA
4310001020100	2).- EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL SANITARIA A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS	1 UMA
4310001040000	3).- POR LOS SERVICIOS BRINDADOS POR LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL A LA POBLACIÓN EN GENERAL.	
4310001040001	A).- CONSULTA MÉDICA	1 UMA
4310001040002	B).- APLICACIÓN DE INYECCIÓN INTRAMUSCULAR CON JERINGA	0.11 UMA
4310001040003	C).- APLICACIÓN DE INYECCIÓN INTRAMUSCULAR SIN JERINGA	0.17 UMA
4310001040004	D).- APLICACIÓN DE INYECCIÓN INTRAVENOSA	0.33 UMA
4310001040005	E).- NEBULIZACIÓN	0.33 UMA
4310001040006	F).- PICADURA DE ALACRÁN	5 UMA
4310001040007	G).- APLICACIÓN DE SUERO	2 UMA
4310001040008	H).- RETIRO DE PUNTOS	0.28 UMA
4310001040009	I).- CURACIONES	0.44 UMA
4310001040010	J).- CERTIFICADO MÉDICO	0.55 UMA
4310001040011	K).- EXTRACCIÓN DE UÑAS	0.77 UMA
4310001040012	L).- SUTURAS	2 UMA
4310001030000	4).- POR ACOPIO ANIMAL	
4310001030100	A).- POR RECUPERACIÓN DE PERRO POR CAPTURA DE ACOPIO CANINO	
	A1).- POR LA RECUPERACIÓN DE PEQUEÑAS RAZAS	GRATUITO
	A2).- POR LA RECUPERACIÓN DE GRANDES RAZAS	GRATUITO
	B).- POR ESTERILIZACIÓN DE PERROS Y GATOS	GRATUITO
	C).- POR DONACIÓN DE PERROS Y GATOS	GRATUITO

SECCIÓN XI

4.3.11 POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS EXPEDICIÓN CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 27.- LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICIÓN, CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS, GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CRI	CONCEPTO	CUOTA
4311001000000	1. CONSTANCIAS.	
4311001010000	A).- DE RESIDENCIA.	1 UMA
4311001040000	B).- DE ORIGEN	1 UMA
4311001050000	C).- DE DEPENDENCIA ECONÓMICA	1 UMA
4311001060000	D).- DE INGRESOS	1 UMA



4311001070000	E).- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD Y DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	2 A 4 UMA
4311001080000	F).- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA	1 A 2 UMA
4311001090000	G).- CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN AMBIENTAL.	1 A 2 UMA
4311001100000	H).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO	1 A 2 UMA
4311001030000	I).- CUALQUIER OTRA CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA A LAS EXPRESADAS	1 A 5 UMA
4311002000000	2. CERTIFICACIONES	
4311002010000	2.1 POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES	
4311002010100	A).- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS	3 A 4 UMA
4311002010200	B).- CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS	3 A 4 UMA
4311002010300	C).- CERTIFICADOS DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	2 A 4 UMA
4311002010400	D).- CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS.	2 A 5 UMA
4311002010500	E).- CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO;	2 A 4 UMA
4311002010600	F).- CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA	2 A 3 UMA
4311002010700	G) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS Y PLANOS EXISTENTES POR EXPEDIENTE DE HASTA 50 HOJAS	2 A 4 UMA
4311002010800	H).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS Y PLANOS EXISTENTES POR EXPEDIENTE DE HASTA 30 HOJAS	1 A 2 UMA
4311002010700	I).- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ:	
4311002010701	1).- POR UN PERÍODO NO MAYOR A 5 AÑOS	2 A 3 UMA
4311002010702	2).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE LOS 5 AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE	2 A 5 UMA
4311002010800	J).- CERTIFICADO DE VALOR FISCAL DE PREDIOS;	2 A 5 UMA
4311002010900	K).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA	1 A 3 UMA
4311002011000	L).- COPIAS CERTIFICADAS QUE SE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO EN EL INCISO ANTERIOR	3 A 4 UMA
4311002011100	M).- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO "K" Y "L" EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS	50 % DE LOS INCISOS



4311002011200	N).- CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	2 A 5 UMA
4311002011300	O).- ACTAS DE EXTRAVÍO POR CONCEPTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIALES, LICENCIA DE CONDUCIR, CONSTANCIAS DE POSESIÓN Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NO CONSIDERADO EN LOS SEÑALADOS.	2 A 5 UMA

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO MUNICIPAL, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.

SECCIÓN XII
4.3.12 POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 28.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES:

CRI	CONCEPTO	CUOTA
4312001000000	REGISTRO CIVIL	
4312001010000	1).- EXPEDICIÓN DE ACTAS	
4312001010100	A).- ORDINARIAS	1 A 2 UMA
4312001010200	B).- FORÁNEAS (DE OTROS ESTADOS)	1 A 2 UMA
4312001010300	C).- FORÁNEAS (DE OTROS MUNICIPIOS)	0.5 A 1 UMA
4312001010400	D).- REPOSICIÓN DE FORMATO POR CAUSAS AJENAS AL REGISTRO CIVIL, UNA VEZ IMPRESA EL ACTA.	1 A 2 UMA
4312001010500	E).- EXPEDICIÓN DE ACTAS ORDINARIAS PARA PERSONAS DE 65 AÑOS Y MÁS, DE ACUERDO AL DECRETO 960 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NUMERO 5141 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2013.	GRATUITO
4312001010600	F).- REGISTRO DE DEFUNCIÓN	1 A 2 UMA
4312001010700	G).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA NACIMIENTO.	GRATUITO
4312001010800	H).- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS, REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS	GRATUITO
4312001010900	I).- REGISTRO DE DEFUNCIÓN EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES	1 A 5 UMA



4312001011000	J).- INSCRIPCIÓN	2 A 5 UMA
4312001011100	K).- ORDEN DE TRASLADO	1 A 3 UMA
4312001011200	L).- ORDEN DE INHUMACIÓN	1 A 2 UMA
4312001020000	2).- REGISTRO DE NACIMIENTO:	
	A).- REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO, DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS)	GRATUITO
	B).- REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS)	GRATUITO
	C).- REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NIÑO FINADO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.)	GRATUITO
	D).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO	GRATUITO
4312001020500	E).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS;	3 A 6 UMA
4312001020600	F).- REGISTRO DE ADOPCIÓN	2 A 4 UMA
4312001020700	G).- REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	2 UMA
4312001030000	3).- MATRIMONIOS	
4312001030100	A).- ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	5 A 13 UMA
4312001030700	B).- EN OFICINAS (EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES)	5 A 10 UMA
4312001030200	B).- EN DOMICILIOS PARTICULARES, EN DÍAS HÁBILES	13 A 26 UMA
4312001030300	C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	26 A 55 UMA
4312001030800	D).- REGISTRO DE CAMBIO DE RÉGIMEN PATRIMONIAL POR VÍA JUDICIAL O NOTARIAL.	3 A 7 UMA
4312001030600	E).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	25 A 50 UMA
4312001030400	F).- DIVORCIO JUDICIAL	8 A 16 UMA
4312001040000	4).- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA	



	DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS	
4312001040100	A).- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL;	3 A 7 UMA
4312001040200	B).- ANOTACIONES DE DIVORCIO POR ORDEN ADMINISTRATIVA FORÁNEO	3 A 6 UMA
4312001040300	C).- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA.	GRATUITO
4312003000000	5).- POR INSERCIONES	
4312003010000	A).- EN ACTA DE MATRIMONIO	1 A 3 UMA
4312003020000	B).- EN ACTA DE NACIMIENTO	1 A 3 UMA
4312003030000	C).- EN ACTA DE DEFUNCIÓN	1 A 3 UMA
4312001050000	6).- BÚSQUEDA DE ACTAS Y COTEJO	
4312001050400	A).- BÚSQUEDA ORDINARIA	1 A 2 UMA
4312001050500	B).- BÚSQUEDA DE APÉNDICE	1 A 2 UMA
4312002010000	C).- COTEJO DE ACTA	1 A 2 UMA
4312004000000	7).- POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN	
4312004010000	A).- EN ACTA	1 UMA
4312004010000	B).- EN DOCUMENTO DE APÉNDICE DE:	
4312004010000	B1).- NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN	0.5 A 1 UMA
4312004040000	B2).- MATRIMONIO	0.5 A 1 UMA
4312004050000	B3).- CUALQUIER OTRO ACTO	0.5 A 1 UMA
4312004060000	B4).- EN DOCUMENTO DISTINTO AL SEÑALADO EN LOS INCISOS ANTERIORES	0.5 A 1 UMA
4312005000000	8).- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA	
4312005010000	A).- DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	0.5 A 1 UMA
4312005020000	B).- DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO	0.5 A 1 UMA
4312005030000	C).- DE MATRIMONIO, DE DEFUNCIÓN	0.5 A 1 UMA
4312005040000	D).- DE REGISTRO ÚNICO	0.5 A 1 UMA
4312005050000	E).- OTRAS CONSTANCIAS	0.5 A 1 UMA
4312001060000	9).- DEFUNCIONES	
4312001060100	A).- INSCRIPCIÓN DE DEFUNCIÓN	2 A 5 UMA
4312001060300	B).- PERMISO PARA INHUMACIÓN	1 A 2 UMA
	C).- PERMISO PARA CREMACIÓN	1 A 2 UMA
4312001060200	D).- PERMISO PARA TRASLADO DE CADÁVER	1 A 3 UMA



	E).- TRÁMITE EN HORARIO DE SERVICIO DE GUARDIA DE LUNES A VIERNES DE 16:00 A 8:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, SÁBADO, DOMINGO Y DÍAS FESTIVOS	2 UMA
4312006000000	10).- POR SERVICIOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO	
4312006010000	A).- QUE SE REALICEN FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL	1 A 2 UMA
4312006020000	B).- REGISTRO DE NACIMIENTO O DEFUNCIÓN, FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL SOLICITADOS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS	GRATUITO SERVICIO SOCIAL.
4312006030000	C).- INSERCIÓN DE DOCUMENTOS (CUANDO LA HOJA DE REGISTRO NO SE ENCUENTRA EN LIBROS)	0.5 A 1 UMA
4312006040000	D).- COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DE DIVORCIO	0.5 A 1 UMA
4312006050000	E).- SERVICIO DE ENVIÓ DE COPIA CERTIFICADA POR MENSAJERÍA.	ACORDE A LA TARIFA QUE CORRESPONDA

LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE PRESTARÁ LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁ EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

LA CELEBRACIÓN DE REGISTRO EN CAMPAÑA DE MATRIMONIO, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE, SERÁ GRATUITA.

LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE REGISTRO DURANTE LA CAMPAÑA DE REGISTRO DE NACIMIENTO SERÁ GRATUITA.

LO ANTERIOR CUANDO SE AUTORICE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN XIII

4.3.13 POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 29.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS.

--	--	--



	CONCEPTO	CUOTA
4313001000000	LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
4313001010000	1).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL, POR FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS QUE CONTENGAN ALCOHOL EN CUALQUIERA DE SUS GRADOS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO GENERAL:	
4313001110000	A).- POR LA LICENCIA NUEVA:	
4313001110200	A1).- CAMPO DE GOLF CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	5000 A 7000 UMA
4313001110300	A2).- JARDIN DE EVENTOS Y/O SALON DE FIESTAS CON SERVICIO DE HOSPEDAJE CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	2500 A 3000 UMA
4313001112700	A3).- SALÓN DE FIESTAS CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	150 A 250 UMA
4313001112800	A4).- JARDÍN DE EVENTOS CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	150 A 350 UMA
4313001110400	A5).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA	100 A 400 UMA
4313001110500	A6).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	200 A 400 UMA
4313001110600	A7).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	250 A 450 UMA
4313001110700	A8).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	250 A 450 UMA
4313001110800	A9).- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	250 A 450 UMA
4313001110900	A10).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	250 A 450 UMA
4313001112900	A11).- PIZZERÍA CON AUTORIZACIÓN DE VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	250 A 450 UMA
4313001111000	A12).- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	250 A 450 UMA
4313001111100	A13).- RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	1000 A 1200 UMA
4313001111200	A14).- RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, MÚSICA VIVA CON O SIN PISTA PARA BAILAR	1000 A 1250 UMA



4313001111300	A15).- DISCOTECAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON O SIN ESPECTÁCULO	1000 A 1200 UMA
4313001111500	A16).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y/O SÚPER CON VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	2500 A 3000 UMA
4313001111600	A17).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	330 A 400 UMA
4313001111700	A18).- DEPÓSITO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	330 A 400 UMA

LA REGULACIÓN DE JARIPEOS O ESPECTÁCULOS TAURINOS, BAILES, FUNCIONES DE LUCHA LIBRE, PALENQUES, EVENTOS Y FERIAS TRADICIONALES, FIESTAS POPULARES Y CARNAVALES DONDE SE VENDA, EXPIDA Y CONSUMA EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES ALCOHÓLICAS SE REMITIRÁN AL REGLAMENTO DE USO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.

PARA OTORGAR LA LICENCIA NUEVA EL TRÁMITE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 155, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL VIGENTE DEL ESTADO DE MORELOS ASÍ COMO A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA ESTABLECIMIENTOS DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS EN EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA MORELOS, O DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS VIGENTES EN EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA MORELOS.

4313001120000	B).- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL:	
4313001120200	B1).- CAMPO DE GOLF CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	300 A 600 UMA
4313001120300	B2).- JARDIN DE EVENTOS Y/O SALON DE FIESTAS CON SERVICIO DE HOSPEDAJE CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	250 A 500 UMA
4313001123300	B3).- SALÓN DE FIESTAS CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	15 A 300 UMA
4313001123400	B4).- JARDÍN DE EVENTOS CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDA ALCOHÓLICAS	15 A 300 UMA
4313001120400	B5).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	10 A 25 UMA
4313001120500	B6).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	20 A 30 UMA
4313001120600	B7).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	15 A 30 UMA
4313001120700	B8).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 30 UMA



4313001120800	B9).- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	15 A 30 UMA
4313001120900	B10).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	15 A 30 UMA
4313001123500	B11).- PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 30 UMA
4313001121000	B12).- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	15 A 30 UMA
4313001121100	B13).- RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS.	100 A 200 UMA
4313001121200	B14).- RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, MÚSICA VIVA CON O SIN PISTA PARA BAILAR.	100 A 250 UMA
4313001121300	B15).- DISCOTECAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON O SIN ESPECTÁCULO.	100 A 250 UMA
4313001121500	B16).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y/O SUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	50 A 350 UMA
4313001121600	B17).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	10 A 30 UMA
4313001121700	B18).- DEPÓSITO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	10 A 30 UMA
4313001130000	C).- TIEMPO EXTRAORDINARIO POR HORA:	
4313001130000	C1).- CUANDO LAS HORAS EXTRAS REBASEN DE LAS 21:00 HORAS	
4313001130100	C1.1).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	1 A 6 UMA
4313001130200	C2).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	1 A 6 UMA
4313001130300	C3).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	1 A 6 UMA
4313001130400	C4).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	1 A 6 UMA
4313001130500	C5).- DEPÓSITO DE CERVEZA PARA LLEVAR	1 A 6 UMA
4313001130600	C6).- RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	1 A 6 UMA
4313001130700	C7).- RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, MÚSICA VIVA CON O SIN PISTA PARA BAILAR	1 A 6 UMA
4313001130900	C9).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	1 A 7 UMA
4313001180000	C10).- JARDIN DE EVENTOS Y/O SALON DE FIESTAS CON SERVICIO DE HOSPEDAJE CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	10 A 100 UMA



LAS LICENCIAS NUEVAS DE FUNCIONAMIENTO, SE DEBERÁN PAGAR DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A NOVENTA DÍAS NATURALES, DE HABER APERTURADO EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y LA REVALIDACIÓN ANUAL DEBERÁ PAGARSE DENTRO DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE CADA AÑO, POSTERIOR A ESTOS PLAZOS, SE HARÁN EXIGIBLES LOS RECARGOS QUE SEÑALA LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN XIV
4.1.4.3.14 POR LOS SERVICIOS DE MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DE CORRALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 30.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CRI	CONCEPTO	CUOTA
4314001000000	SERVICIOS DE RASTRO	
4314001010000	1).- MATANZA DE GANADO POR CABEZA	
4314001010100	A).- BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE	0.35 A 0.65 UMA
4314001010200	B).- PORCINO	0.16 A 0.35 UMA
4314001010300	C).- OVINO CAPRINO.	0.13 A 0.24 UMA
4314001010400	D).- EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	0.13 A 0.24 UMA
4314001010500	E).- AVES SACRIFICADAS	0.13 A 0.24 UMA
	F).- POR ESTANCIA DE GANADO	
4314001010600	F.1).- CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES	0.81 UMA
4314001010700	G).- POR EL USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
4314001010701	G1).- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	10 A 12 UMA
4314001010702	G2).- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	2 A 5 UMA
4314001010703	G3).- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	5 A 6 UMA
4314001010704	G4).- TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA	5 A 10 UMA
4314001010705	G5).- POR DEPÓSITO DIARIO CADA M2 QUE SE OCUPE	1 A 10 UMA
4314001010706	G6).- FACTURA DE COMPRAVENTA GANADO (POR CABEZA)	0.50 A 1 UMA
4314001010800	H).- GUÍAS DE TRANSPORTE	0.50 A 1 UMA
4314001010900	I).- MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS	0.20 A 1 UMA
4314001011000	J).- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	0.40 A 1 UMA
4314001011100	K).- REGISTRO Y REFRENDOS DE FIERROS Y QUEMADORES	1 A 2 UMA



SECCIÓN XV

4.3.15 DE LOS DERECHOS POR LOS MATERIALES UTILIZADOS, EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 31.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CRI	CONCEPTO	CUOTA
4315001010000	1).- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA.	0.0082 UMA
4315002000000	2).- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
4315002010000	A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
4315002010200	A1).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 UMA
4315002010300	A2).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 UMA
4315002020000	B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 UMA
4315002030000	C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 UMA
4315002040000	D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM	2.00 UMA
4315002050000	E).- POR CADA 25 CM EXTRAS	0.50 UMA

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN, NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.



LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE. EN CASO DE QUE NO SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

SECCIÓN XVI

4.3.16 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 32.- POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES Y SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA Y MEDIO AMBIENTE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CRI	CONCEPTO	CUOTA
4316001000000	1).- EXPEDICIÓN DE CARTA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN	
4316001060000	A).- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CASAS HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	3 A 5 UMA
4316001070000	B).- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS, SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1 A 300 METROS CUADRADOS	5 A 10 UMA
4316001080000	C).- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO	10 A 30 UMA
4316001090000	D).- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA; PARA	5 A 30 UMA



	LA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTOS, SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1 A 300 METROS CUADRADOS.	
4316001100000	E).- CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA, DESARROLLO HABITACIONAL Y/O RECREATIVO.	
4316001100100	E1).- DE 301 A 500 METROS CUADRADOS	10 A 25 UMA
4316001100200	E2).- DE 501 A 1000 METROS CUADRADOS	12 A 30 UMA
4316001100300	E3).- DE 1001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	15 A 40 UMA
4316001110000	F).- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.	2 A 15 UMA
4316001120000	G).- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.	5 A 25 UMA
4316001130000	H).- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.	10 A 35 UMA
4316001140000	I).- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.	10 A 35 UMA
4316001150000	J).- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A UNIDAD HABITACIONAL Y/O ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE Y/O EN DONDE SE ENCUENTRAN MÁS DE 100 ÁRBOLES EN COLONIAS Y POBLADOS, ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.	100 A 200 UMA
4316001160000	K).- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA OBTENER OFICIO	5 A 15 UMA



	DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE MENOS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN COLONIAS Y POBLADOS.	
4316001170000	L).- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE MENOS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO.	5 A 40 UMA
4316001180000	M).- VISTO BUENO AMBIENTAL PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE.	10 A 100 UMA
4316001190000	N).- AUTORIZACIÓN PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES, TALA Y SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, AUN CUANDO SE ENCUENTRE EN PROPIEDAD PRIVADA POR INDIVIDUO O ESPECIE AFECTADA.	1 A 20 UMA
4316001200000	O).- RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES O TALA DE ÁRBOL Y ARBUSTO EN EL MUNICIPIO Y EN PROPIEDAD PRIVADA.	1 UMA
4316001210000	P).- INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN AUTORIZADO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS AMBIENTALES.	1 A 10 UMA
4316001220000	Q).- RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS, FRACCIONAMIENTO Y/O ZONA RESIDENCIAL.	3 A 30 UMA
4316001230000	R).- RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS.	3 A 20 UMA
4316001240000	S).- RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN FRACCIONAMIENTO Y/O ZONA RESIDENCIAL.	3 A 20 UMA
4316001250000	T).- RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN	10 A 50 UMA



	DEDICADA A LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE.	
4316001260000	U).- RENOVACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA	5 A 40 UMA

ARTÍCULO 33.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RAMAS HOJARASCA EN EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DESECHOS DOMICILIARIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4316002000000	1).- PODA, TALA Y DESECHOS VEGETALES	
4316002180000	A).- PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	1 A 10 UMA
4316002190000	B).- PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	1 A 10 UMA
4316002200000	C).- PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 5 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	1 A 15 UMA
4316002210000	D).- PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	1 A 15 UMA
4316002220000	E).- PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE MÁS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	3 A 18 UMA
4316002230000	F).- PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE MÁS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	3 A 15 UMA
4316002240000	G).- PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL POR METRO EXCEDENTE DESPUÉS DE LOS 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	4 A 20 UMA
4316002250000	H).- TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 4 METROS, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	60 A 80 UMA



4316002260000	I).- TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 4 METROS, EN INTERIOR A LA ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	30 A 70 UMA
4316002270000	J).- TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FONDA DE HASTA 6 METROS EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	60 A 100 UMA
4316002280000	K).- TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTOS PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	30 A 80 UMA
4316002290000	L).- TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	60 A 120 UMA
4316002300000	M).- TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	30 A 80 UMA
4316002310000	N).- TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 8 METROS EN EL INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	60 A 120 UMA
4316002320000	Ñ).- TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 8 METROS, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	40 A 100 UMA
4316002330000	O).- TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	80 A 140 UMA
4316002340000	P).- TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	50 A 100 UMA
4316002350000	Q).- TALA O RETIRO POR METRO EXCEDENTE DESPUÉS DE LOS 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO	80 A 150 UMA



	DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	
4316002360000	R).- LA RECOLECCIÓN DE DESECHO VEGETAL QUE ESTE A PIE DE CAMIÓN, A EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y SERVICIO DOMICILIARIO, POR METRO CÚBICO.	1 A 8 UMA
4316002370000	S).- LA RECOLECCIÓN DE DESECHO VEGETAL QUE REQUIERA DE ACARREO DE HASTA 6 METROS DE DISTANCIA SIN OBSTÁCULOS, A EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y SERVICIO DOMICILIARIO, POR METRO CÚBICO.	1 A 5 UMA
4316002380000	T).- POR VENTA DE MOLIENDA GRUESA A VIVERISTA, EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE SERVICIO, ASÍ COMO PÚBLICO EN GENERAL, POR METRO CÚBICO.	1 A 10 UMA
4316002390000	U).- POR VENTA DE COMPOSTA A VIVERISTA, EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DE SERVICIO, ASÍ COMO PÚBLICO EN GENERAL, POR METRO CÚBICO.	1 A 8 UMA
4316008000000	2).- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS	
4316008020000	A).- EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DISTRIBUIDOR Y COMISIONISTA, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, POR TONELADA, EN CADA EVENTO	2 A 8 UMA
4316008030000	B).- RASTRO, LABORATORIO Y POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS, POR TONELADA, EN CADA EVENTO.	5 A 25 UMA
4316008040000	C).- CACHARROS (MUEBLE, COLCHÓN, OTROS), POR METRO CÚBICO O EL EQUIVALENTE A CADA FRACCIÓN DE VOLUMEN, EN CADA EVENTO.	2 A 15 UMA
4316008050000	D).- NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DISTRIBUIDOR Y COMISIONISTA, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS GENERADORES DE HASTA 200 KILOS POR SEMANA PAGO ANUAL.	10 A 30 UMA
4316008060000	E).- NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DISTRIBUIDOR Y COMISIONISTA, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS HASTA 600 KILOS POR SEMANA, PAGO ANUAL.	25 A 75 UMA
4316008070000	F).- NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DISTRIBUIDOR Y COMISIONISTA, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS HASTA 999 KILOS POR SEMANA, PAGO ANUAL.	25 A 90 UMA



EN CASO DE QUE LOS MONTOS DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS SEAN SUPERIORES A LOS ESTABLECIDOS EN LA TABLA ANTERIOR, EL USUARIO DEBERÁ CONTRATAR CON EL AYUNTAMIENTO O CON UN PARTICULAR, EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

4316008100000	LOS USUARIOS QUE DEPOSITEN BASURA EN LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA, PAGARÁN POR:	
4316008101000	A).- CARGA TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS EN VEHÍCULO, POR KILOGRAMO O FRACCIÓN	0.5 A 5 UMA

4.4 ACCESORIOS SOBRE DERECHOS

ARTÍCULO 34.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DE QUE NO EXCEDAN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTÚE EL PAGO.

EN SU CÁLCULO DE EXCLUIRÁN LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS.

TÍTULO QUINTO 5 PRODUCTOS

CAPÍTULO I

5.1 DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 35.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCAN Y DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO:



CRI	CONCEPTO	CUOTA
5101010000000	1).- SERVICIOS DE AMBULANCIA, PARAMÉDICOS E INSPECTORES DURANTE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS POR EVENTO Y/O DÍA	15 A 150 UMA
5102010010000	2).- CAPACITACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS, EVACUACIÓN, BÚSQUEDA Y RESCATE, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y FORMACIÓN DE BRIGADAS	10 A 150 UMA
5102010020001	3).- POR LOS SERVICIOS MÉDICOS BRINDADOS POR LA DIRECCIÓN DE SALUD AL PÚBLICO EN GENERAL	0.10 A 6 UMA

5.1.08 POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, PERITOS VALUADORES, CONTRATISTAS Y ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN

ARTÍCULO 36.- POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, PERITOS VALUADORES Y DE CONTRATISTAS Y ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CRI	CONCEPTO	CUOTA
5108010000000	1.- PARA PERSONAS FÍSICAS	10 A 100 UMA
5108020000000	2.- PARA PERSONA MORAL	10 A 100 UMA
5108020500000	3.- ADQUISICIÓN DE BASES PARA CONCURSO LICITACIÓN PUBLICA	100 A 1000 UMA
5108020600000	4.- REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES, PERSONAS FÍSICAS O MORAL.	10 A 50 UMA
5108020100000	5.- PARA PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS QUE REALICEN OBRA MUNICIPAL	10 A 100 UMA
5108030100000	6.- POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA PERSONAS FÍSICAS	30 UMA
5108030200000	7.- POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, PERSONAS MORALES	100 UMA
5108030300000	8.- REFRENDO ANUAL DEL REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, PERSONAS FÍSICAS	20 UMA
5108030400000	9.- REFRENDO ANUAL DEL REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, PERSONAS MORALES	50 UMA

5.1.02 POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE CAMPOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 37.- EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SON DE INTERÉS GENERAL, POR LO QUE EL AYUNTAMIENTO GARANTIZA A CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA, LA POSIBILIDAD DE ACCEDER A LAS DISTINTAS INSTALACIONES DEPORTIVAS PERTENECIENTES AL



PATRIMONIO MUNICIPAL, BIEN PARA INTEGRARSE EN ACTIVIDADES DIRIGIDAS POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL O PARA REALIZAR ACTIVIDADES LIBRES, ENTRENAMIENTO DEPORTIVO, COMPETICIÓN O CUALQUIER OTRA FORMA DE PRÁCTICA O MANIFESTACIÓN, DEPORTIVA O SOCIAL O CULTURAL, SIEMPRE Y CUANDO SE SUJETEN EN LO CONDUCTENTE, POR EL REGLAMENTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

LOS DERECHOS POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE CAMPOS DEPORTIVOS MUNICIPALES, PARA EVENTOS DEPORTIVOS DE ACTIVACIÓN FÍSICA, SOCIAL, CULTURAL Y ARTÍSTICOS, QUE SEAN ORGANIZADOS POR PARTICULARES O POR ENTIDADES DE LOS SECTORES PÚBLICOS Y PRIVADOS CON FINES DE LUCRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CRI	CONCEPTO	CUOTA
5102010030001	1.- POR EL USO DE INSTALACIONES POR ENCUENTRO DEPORTIVO PARTICULAR POR DOS HORAS CUOTA POR EVENTO SIN FINES DE LUCRO	3 A 5 UMA
5102010030003	2.- POR CONCEPTO DE USO DE MODULO PARA VENTA DE HIDRATANTES CUOTA SEMESTRAL.	30 A 50 UMA
5102010030004	3.- POR CONCEPTO DE USO DE ESPACIOS PARA VENTA DE ALIMENTOS, PRODUCTOS SIMILARES Y OTROS. CUOTA POR EVENTO	1 A 2 UMA
5102010030005	4.- POR EL USO DE INSTALACIONES PARA EVENTO ESPECIAL DE PARTICULARES CUOTA POR EVENTO	
5102010030006	A).- TORNEOS ESPECIALES	40 A 110 UMA
5102010030007	B).- BAILES POPULARES	40 A 110 UMA

5.1.03 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 38.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES.

CRI	CONCEPTO	CUOTA
5103050000000	1).- VISTO BUENO A ESTABLECIMIENTOS O GIROS CONSIDERADOS DE RIESGO ORDINARIO BAJO	
VISTO BUENO A ESTABLECIMIENTOS O GIROS CONSIDERADOS COMO RIESGO ORDINARIO BAJO SE CONSIDERARÁN ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE NO EXCEDAN DE 100M2, QUE NO REPRESENTEN UN RIESGO PARA LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO; QUE NO MANIPULEN O UTILICEN GAS LICUADO DE PETRÓLEO U OTRO HIDROCARBURO.		
5103050010000	A).- TIENDA DE ABARROTES, DULCERÍAS, EXPENDIO	01 A 10 UMA



	DE SEMILLAS Y LEGUMBRES, EXPENDIO DE UNICEL Y PLÁSTICO.	
5103050020000	B).- IGLESIAS O TEMPLOS RELIGIOSOS.	01 A 10 UMA
5103050030000	C).- CASAS DE EMPENO.	01 A 10 UMA
5103050040000	D).- SUCURSAL BANCARIA Y/O BANCA MÚLTIPLE	01 A 10 UMA
5103050050000	E).- REFACCIONARIAS, TLAPALERÍAS, CASAS DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, TORNILLERÍAS Y FERRETERÍAS.	01 A 10 UMA
5103050060000	F).- CARNICERÍAS, FRUTERÍAS, EXPENDIO DE POLLO, EMBUTIDOS Y CREMERÍAS (LÁCTEOS).	01 A 10 UMA
5103050070000	G).- ZAPATERÍAS, TIENDA DE ROPA, MERCERÍAS, BONETERÍAS, BISUTERÍA Y JUGUETERÍA.	01 A 10 UMA
5103050080000	H).- PAPELERÍAS, CIBER, FOTOCOPIADO, SERIGRAFÍA, BORDADOS.	01 A 10 UMA
5103050090000	I).- LAVANDERÍAS, TINTORERÍAS Y PLANCHADURÍAS	01 A 10 UMA
5103060000000	2).- VISTO BUENO A ESTABLECIMIENTOS O GIROS CONSIDERADOS DE RIESGO ORDINARIO MEDIANO	
VISTO BUENO A ESTABLECIMIENTOS O GIROS CONSIDERADOS COMO RIESGO ORDINARIO MEDIO; SERÁN CONSIDERADOS LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS O SERVICIOS, UTILICEN EN SUS PROCESOS GAS LICUADO DE PETRÓLEO O CUALQUIER TIPO DE HIDROCARBURO		
5103060010000	A).- CAMPO DE GOLF CON RESTAURANTE.	11 A 100 UMA
5103060020000	B).- SALÓN DE FIESTAS Y/O JARDÍN DE EVENTOS	11 A 100 UMA
5103060030000	C).- ANTOJERÍA	11 A 100 UMA
5103060040000	D).- FONDA	11 A 100 UMA
5103060050000	E).- LONCHERÍA	11 A 100 UMA
5103060060000	F).- TAQUERÍA	11 A 100 UMA
5103060070000	G).- MARISQUERÍA	11 A 100 UMA
5103060080000	H).- RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	11 A 100 UMA
5103060090000	I).- RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, MÚSICA VIVA CON O SIN PISTA PARA BAILAR	11 A 100 UMA
5103060100000	J).- DISCOTECAS	11 A 100 UMA
5103060110000	K).- MINISÚPER Y ULTRAMARINOS	11 A 100 UMA
5103060120000	L).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO	11 A 100 UMA
5103060130000	M).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	11 A 100 UMA
5103060140000	N).- DEPÓSITO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	11 A 100 UMA
5103060150000	Ñ).- HOTEL Y MOTEL	11 A 100 UMA



5103060160000	O).- ASFALTADORA DE CONCRETOS	11 A 100 UMA
5103060170000	P) TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA, HERRERÍA, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, CARPINTERÍA, ELECTROMECAÁNICA.	11 A 100 UMA
5103060180000	Q).- TALLER DE REPARACIÓN DE EQUIPOS ELECTRODOMÉSTICOS, TALLER DE MÁQUINAS BOMBAS DE AGUA Y PODADORAS.	11 A 100 UMA
5103060190000	R).- PANIFICADORAS, TORTILLERÍAS, ROSTICERÍAS, PIZZERÍAS,	11 A 100 UMA
5103060200000	S).- ANUNCIOS Y ESPECTACULARES	11 A 100 UMA
5103060210000	T).- ALFARERÍA.	11 A 100 UMA
5103070000000	3).- VISTO BUENO A ESTABLECIMIENTOS O GIROS CONSIDERADOS DE RIESGO ALTO Y MÁXIMO	
VISTO BUENO A ESTABLECIMIENTOS O GIROS CONSIDERADOS COMO RIESGO ALTO EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS QUE MANEJEN O ALMACENEN PRODUCTOS A GRANEL COMO: DERIVADOS DE PETRÓLEO, QUÍMICOS, GASES, SOLVENTES Y VENTA DE PINTURAS QUE POR SU COMPOSICIÓN, REPRESENTA UN RIESGO PARA LA POBLACIÓN SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO		
5103070010000	A).- CENTROS COMERCIALES O SÚPER MERCADO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	101 A 1000 UMA
5103070020000	B).- GASOLINERAS Y/O GASERAS	101 A 1000 UMA
5103070030000	C).- PANTEONES PARTICULARES CON SERVICIOS DE CREMACION	101 A 1000 UMA
5103070040000	D).- ANTENAS DE TELÉFONO O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO DE SUELO	101 A 1000 UMA
5103070050000	E).- INDUSTRIAS	101 A 1000 UMA
5103070060000	F).- CINES	101 A 1000 UMA
5103070070000	G).- CLÍNICAS PARTICULARES Y HOSPITALES	101 A 1000 UMA
5103070080000	H).- FÁBRICA, ENSAMBLADORA, MAQUILA, MANUFACTURA DE MATERIAS PRIMAS O PRODUCTO TERMINADO	101 A 1000 UMA
5103070090000	I).- VISTO BUENO A EMPRESAS, DESARROLLO, CONJUNTO RESIDENCIAL Y HABITACIONAL Y CUALQUIER OTRO QUE POR SU NATURALEZA USO DE SUELO, U ALGUNA OTRA DISPOSICIÓN O ACTIVIDAD COMERCIAL O DE SERVICIO REPRESENTA UN RIESGO	101 A 1000 UMA



	PARA LA POBLACIÓN SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO	
--	---	--

EN EL CASO DE QUE RESULTEN PRODUCTOS QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN ESTA LEY DE INGRESOS, SE COBRARÁN A CRITERIO TANTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O DE LOS RESPONSABLES DE LAS ÁREAS MUNICIPALES.

TÍTULO SEXTO
6 APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

6.1 DE LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 39.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, SERÁN, LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

6.1.02 DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 40.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR LOS GASTOS DE EJECUCIÓN. POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 1.13 % DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO UNIDADES DE MEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON LOS DEMÁS CRÉDITOS FISCALES.

ARTÍCULO 41.- LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN I

6.1.03 INFRACCIONES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 42.- LAS MULTAS POR VIOLACIONES QUE CAUSEN LOS INFRACTORES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL O DEL ESTADO, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO QUE DISPONE ESTE ARTÍCULO.

CUANDO LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERA ÉSTE APARTADO, SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES QUE OPEREN O CONDUZCAN VEHÍCULOS DE SERVICIO



PÚBLICO DE TRANSPORTE, E APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.

CRI	CONCEPTO	CUOTA
610300000000	MULTAS E INFRACCIONES DE TRÁNSITO	
610300100000	1).- PLACAS:	
6103001010000	A).- FALTA DE;	2 A 10 UMA
6103001020000	B).- COLOCACIÓN INCORRECTA;	2 A 10 UMA
6103001030000	C).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD;	2 A 10 UMA
6103001040000	D).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	20 A 100 UMA
6103001050000	E).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	5 A 30 UMA
6103001060000	F).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO	50 A 100 UMA
6103001070000	G).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	5 A 30 UMA
6103001080000	H).- DOBLADA	2 A 10 UMA
6103002000000	2).- CALCOMANÍAS	
6103002010000	A).- NO ADHERIRLA	2 A 10 UMA
6103002020000	B).- NO TENERLA	2 A 10 UMA
6103003000000	3).- LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR;	
6103003010000	A).- FALTA DE;	3 A 10 UMA
6103003020000	B).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA, O MENOR DE EDAD	2 A 10 UMA
6103003030000	C).- ILEGIBLE	3 A 10 UMA
6103003040000	D).- AMPARARSE CON PERMISO PARA CONDUCIR DISTINTO AL EXPEDIDO POR ESTADO.	5 A 20 UMA
6103003050000	E).- CANCELADOS, SUSPENDIDOS O VENCIDO	2 A 10 UMA
6103004000000	4).- LUCES;	
6103004010000	A).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	2 A 10 UMA
6103004020000	B).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	2 A 10 UMA
6103004030000	C).- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	2 A 10 UMA
6103004040000	D).- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	2 A 10 UMA
6103004050000	E).- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	2 A 10 UMA
6103004060000	F).- LLEVAR FANALES ALINEADOS A LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	2 A 10 UMA
6103004070000	G).- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN: (AUTOBUSES Y CAMIONES,	2 A 10 UMA



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

	REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR)	
6103005000000	5.- FRENOS;	
6103005010000	A).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO;	2 A 10 UMA
6103005020000	B).- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	2 A 10 UMA
6103006000000	6.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS	
6103006010000	A).- BOCINA;	2 A 10 UMA
6103006020000	B).- CINTURONES DE SEGURIDAD	15 A 30 UMA
6103006030000	C).- VELOCÍMETRO	2 A 10 UMA
6103006040000	D).- SILENCIADOR	2 A 10 UMA
6103006050000	E).- ESPEJOS RETROVISORES	2 A 10 UMA
6103006060000	F).- LIMPIADORES DE PARABRISAS	2 A 10 UMA
6103006070000	G).- UNA O LAS DOS DEFENSAS	2 A 10 UMA
6103006080000	H).- EQUIPO DE EMERGENCIA	2 A 10 UMA
6103006090000	I).- LLANTA DE REFACCIÓN	2 A 10 UMA
6103007000000	7.- VISIBILIDAD:	
6103007010000	A).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO, RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	2 A 10 UMA
6103007020000	B).- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS QUE LA DISMINUYAN	5 A 20 UMA
6103008000000	8).- CIRCULACIÓN:	
6103008010000	A).- OBSTRUIRLA;	2 A 10 UMA
6103008020000	B).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS DEL NÚMERO AUTORIZADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN;	2 A 10 UMA
6103008030000	C).- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO;	5 A 20 UMA
6103008040000	D).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE CALLES ASFALTADAS;	5 A 20 UMA
6103008050000	E).- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES;	2 A 10 UMA
6103008060000	F).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO;	2 A 10 UMA
6103008070000	G).- CONDUCIR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	5 A 20 UMA
6103008080000	H).- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA;	5 A 20 UMA
6103008090000	I).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO;	2 A 10 UMA
6103008100000	J).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y DEMÁS ZONAS PROHIBIDAS;	2 A 10 UMA

Aprobación 2016/11/29
Promulgación 2016/12/26
Publicación 2016/12/28
Vigencia 2017/01/01
Expidió LIII Legislatura
Periódico Oficial 5460 Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



6103008110000	K).- CAUSAR DAÑO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES	15 A 20 UMA
6103008120000	L).- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN	5 A 25 UMA
6103008130000	M).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	2 A 10 UMA
6103008140000	N).- NO CEDER EL PASO EN ÁREA PEATONAL	5 A 20 UMA
61030080150000	O).- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO O ZONA RESTRINGIDA	5 A 15 UMA
6103008160000	P).- DAR LA VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO;	5 A 15 UMA
6103008170000	Q).- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL;	5 A 15 UMA
6103008180000	R).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA; CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS	2 A 10 UMA
6103008190000	S).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	5 A 20 UMA
6103008200000	T).- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTE ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR;	5 A 15 UMA
6103008210000	U).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTE O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	2 A 10 UMA
6103008220000	V).- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	2 A 10 UMA
6103008230000	W).- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO	100 UMA
6103008240000	X).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD;	5 A 20 UMA
6103008250000	Y).- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	5 A 15 UMA
6103008260000	Z).- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO;	5 A 20 UMA
6103008270000	A1).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN;	5 A 30 UMA
6103008280000	B1).- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O DE PEATONES	5 A 15 UMA
6103008290000	C1).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	2 A 10 UMA
6103008300000	D1).- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA;	2 A 10 UMA
6103008310000	E1).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES,	2 A 10 UMA



	MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES;	
6103008320000	F1).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN;	5 A 20 UMA
6103008330000	G1).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA; POLICIACOS Y/O DE EMERGENCIA CON SISTEMA ENCENDIDO	5 A 20 UMA
6103008340000	H1).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER INDICADO HACER ALTO, UN AGENTE DE TRÁNSITO;	15 A 30 UMA
6103008350000	I1).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	15 A 60 UMA
6103008360000	J1).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD;	15 A 20 UMA
6103008370000	K1).- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS.	5 A 20 UMA
6103008380000	L1) POR CONDUCIR CON OBJETO EN MANO O MENORES AL VOLANTE	5 A 20 UMA
6103008390000	M1) JALAR Y/O REMOLCAR OTRO VEHÍCULO SIN AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.	5 A 20 UMA
6103009000000	9).- ESTACIONAMIENTO;	
6103009010000	A).- EN LUGAR PROHIBIDO;	2 A 10 UMA
6103009020000	B).- EN FORMA INCORRECTA;	2 A 10 UMA
6103009030000	C).- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO;	2 A 10 UMA
6103009040000	D).- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN;	2 A 10 UMA
6103009050000	E).- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO;	5 A 20 UMA
6103009060000	F).- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO;	5 A 20 UMA
6103009070000	G).- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD;	2 A 10 UMA
6103009080000	H).- SOBRE LA BANQUETA;	5 A 25 UMA
6103009090000	I).- SOBRE ALGÚN PUENTE;	2 A 10 UMA
6103009100000	J).- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA;	2 A 10 UMA
6103009110000	K).- EN DOBLE FILA;	5 A 15 UMA
6103009120000	L).- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA;	2 A 10 UMA
6103009130000	M).- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIOS FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS;	2 A 10 UMA



6103009140000	N).- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD;	15 A 30 UMA
6103010000000	10).- VELOCIDAD;	
6103010010000	A).- MANEJAR CON EXCESO;	5 A 20 UMA
6103010020000	B).- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO; (40KM/H ZONA URBANA)	5 A 20 UMA
6103010030000	C).- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO;	20 A 30 UMA
6103010040000	D).- POR FALTA DE PRECAUCIÓN AL CONDUCIR CAUSANDO LESIÓN A TERCERO	5 A 60 UMA
6103010050000	D1) POR FALTA DE PRECAUCIÓN AL CONDUCIR CAUSANDO DAÑO (VEHÍCULO, MATERIAL YA SEA FEDERAL O LOCAL)	5 A 60 UMA
6103010060000	D2) FALTA DE PRECAUCIÓN AL CONDUCIR CAUSANDO FALLECIMIENTO	50 A 100 UMA
6103011000000	11).- REBASAR;	
6103011010000	A).- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	5 A 25 UMA
6103011020000	B).- EN ZONA DE PEATONES;	5 A 25 UMA
6103011030000	C).- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA;	5 A 25 UMA
6103011040000	D).- POR EL ACOTAMIENTO;	2 A 10 UMA
6103011050000	E).- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS;	5 A 25 UMA
6103012000000	12).- RUIDO	
6103012010000	A).- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, Y ESCUELAS EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE;	2 A 10 UMA
6103012020000	B).- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE;	2 A 10 UMA
6103012030000	C).- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO;	5 A 15 UMA
6103013000000	13).- ALTO;	
6103013010000	A).- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO;	5 A 20 UMA
6103013020000	B).- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO;	5 A 20 UMA
6103013030000	C).- NO RESPETAR EL SEÑALADO EN LETREROS	5 A 20 UMA
6103014010000	14.- ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA;	2 A 10 UMA



610301500000	15.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO	
6103015010000	A).- ALTERARLOS;	50 A 100 UMA
6103015020000	B).- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN;	2 A 10 UMA
6103015030000	C).- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE;	2 A 10 UMA
6103015040000	D).- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE	5 A 100 UMA
6103016000000	16).- OTRAS INFRACCIONES	
6103016010000	A).- INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO	20 A 30 UMA
6103016120000	B).- PERMITIR QUE LOS OCUPANTES INGERAN BEBIDAS EMBRIAGANTES DENTRO DEL VEHÍCULO	10 A 30 UMA
6103016030000	C).- NEGAR DOCUMENTOS AL OFICIAL DE TRÁNSITO, CUANDO ESTE LOS REQUIERA	15 A 25 UMA
6103016050000	D).- CONDUCIR VEHÍCULOS CON EXCESO DE DIMENSIONES O DOBLE REMOLQUE	5 A 15 UMA
6103016060000	E).- REALIZAR ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGARES NO AUTORIZADOS	2 A 10 UMA
6103016070000	F).- CONDUCIR VEHÍCULOS CON MÁS DE 3.5 TONELADAS DE PESO DENTRO DE LAS CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES CUANDO PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD O SALUD FÍSICA DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO LA ESTRUCTURA CARRETERA O HIDRÁULICA DE LA COMUNIDAD.	5 A 15 UMA
6103016080000	G).- CONDUCIR BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL, NARCÓTICOS Y/O SUSTANCIAS TOXICAS.	20 A 60 UMA
6103016090000	H).- POR HACER CUALQUIER USO DEL TELÉFONO CELULAR AL CONDUCIR	10 A 20 UMA
6103016100000	I).- OTROS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA	
6103016110000	J).- EN EL CASO DE QUE RESULTAREN INFRACCIONES QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN ESTA LEY DE INGRESOS, SE SANCIONARAN CON UN MÍNIMO DE 5 UMA HASTA UN MÁXIMO DE 100 UMA, DE ACUERDO A LA GRAVEDAD CON QUE SE EFECTÚEN Y A CRITERIO TANTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O DE LOS JUECES CALIFICADORES MUNICIPALES; AUTORIDADES QUE EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO TENDRÁN LA FACULTAD INAPELABLE DE CANCELAR INFRACCIONES QUE NO ESTÉN DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS CONFORME A DERECHO.	



SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DICHAS SANCIONES PODRÁN SER APLICADAS EN LOS MONTOS ANTES SEÑALADOS EN EL INCISO J), A CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O LOS JUECES CALIFICADORES TOMANDO EN CONSIDERACIÓN, ENTRE OTRAS, EL ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES Y EL ESTADO CIVIL, DEL INFRACTOR, PREVIA AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL CABILDO.

SECCIÓN II
6.1.05 EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 43.- LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE CAUSEN LOS INFRACTORES, POR FALTAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POR VIOLACIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CRI	CONCEPTO	CUOTA
6105001000000	1).- COMETIDAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA	
6105001010000	A).- CAUSAR ESCÁNDALO O PARTICIPAR EN ELLOS	3 A 5 UMA
6105001020000	B).- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO	3 A 5 UMA
6105001030000	C).- PROVOCAR RIÑAS O PARTICIPAR EN ELLAS.	3 A 10 UMA
6105001040000	D).- INGERIR BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN LA VÍA PÚBLICA.	5 A 15 UMA
6105001050000	E).- OCASIONAR MOLESTIAS AL VECINDARIO CON RUIDOS O SONIDOS ESTRIDENTES.	3 A 5 UMA
6105001060000	F).- CAUSAR FALSAS ALARMAS EN LUGARES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	5 A 15 UMA
6105001070000	G).- DETONAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.	10 A 20 UMA.
6105001080000	H.- COMERCIALIZAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	20 A 100 UMA
6105001090000	I).- CONDUCIR VEHÍCULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE UNA DROGA O ENERVANTE.	10 A 60 UMA
6105001100000	J).- TRANSITAR PIE TIERRA EN VÍA PÚBLICA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE UNA DROGA O ENERVANTE.	3 A 10 UMA
6105001110000	K).- INHALAR SOLVENTES EN LA VÍA PÚBLICA	10 A 20 UMA



6105001120000	L).- CERRAR CALLES SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	5 A 10 UMA
6105001130000	M).- PINTAR GRAFITI EN PROPIEDAD PRIVADA, PÚBLICA O USO COMÚN	50 A 100 UMA
6105002000000	2).- FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE ATENTAN CONTRA LA MORAL	
6105002010000	A).- EJERCER, INCITAR O PROMOVER LA PROSTITUCIÓN EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS, AUN CUANDO SE TRATE DE LAS LLAMADAS CASAS DE CITAS, MASAJE O SU EQUIVALENTE.	50 A 100 UMA
6105002020000	B).- FALTAR AL RESPETO CON PALABRAS ALTISONANTES O MALTRATO EN LUGARES PÚBLICOS A LAS PERSONAS SIN IMPORTAR SEXO, EDAD O CONDICIÓN SOCIAL.	3 A 5 UMA
6105002030000	C).- CORREGIR CON ESCÁNDALO O MALTRATO A LOS HIJOS O PUPILOS EN LUGARES PÚBLICOS.	3 A 5 UMA
6105002040000	D).- SOSTENER RELACIONES SEXUALES O ACTOS DE EXHIBICIONISMO EN LA VÍA PÚBLICA O EN SITIOS DE PROPIEDAD PRIVADA CON VISTAS AL PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO NO CONSTITUYAN UN DELITO, SERÁN CONSIDERADAS COMO FALTAS A LA MORAL CUANDO SE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS. Y EN TODO CASO SÓLO PROCEDERÁ LA PRESENTACIÓN DE LOS PROBABLES INFRACTORES Y LA APLICACIÓN DE LA MULTA RESPECTIVA, CUANDO EXISTA LA ACUSACIÓN DIRECTA DE LA PERSONA O PERSONAS QUE SIENTAN AFECTADA SU DIGNIDAD Y/O SUS DERECHOS.	5 A 10 UMA
6105002050000	E).- PROFERIR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS INJURIOSAS U OFENSIVAS, HACER SEÑAS O GESTOS INDECOROSOS.	5 A 10 UMA
6105003000000	3).- FALTAS CONTRA EL BIENESTAR INDIVIDUAL, LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS.	
6105003010000	A).- ASUSTAR A UN ANIMAL PARA QUE ATAQUE A UNA PERSONA O NO TOMAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR QUE SUCEDA	3 A 15 UMA
6105004000000	4).- FALTAS E INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA O EL MEDIO AMBIENTE.	
6105004010000	A).- PERMITIR QUE SUS ANIMALES DOMÉSTICOS DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN.	1 A 3 UMA
6105004020000	B).- ORINAR O DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA O SITIOS	1 A 10 UMA



DE USO COMÚN		
6105002000000	5).- FALTAS REALIZADAS POR PARTICULARES QUE REALICEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS.	
6105005010000	A).- OCUPAR LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS SIN LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	5 A 15 UMA
6105006000000	6).- FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE ATENTEN CONTRA LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA PROPIEDAD PÚBLICA.	
6105006010000	A).- DESTRUIR O CAUSAR DETERIORO A MONUMENTOS, LUMINARIAS, FACHADAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS, PLAZAS, PARQUES, JARDINES U OTROS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	5 A 10 UMA.
6105006020000	B).- DAÑAR DESTRUIR O REMOVER SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO	10 A 15 UMA
6105006030000	C).- SOLICITAR LOS SERVICIOS DE POLICÍA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL E INSPECTORES, INVOCANDO HECHOS FALSOS	5 A 10 UMA
6105006040000	D).- CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERÁ SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO	3 A 100 UMA

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DICHAS SANCIONES PODRÁN SER APLICADAS EN LOS MONTOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES, A CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O LOS JUECES CALIFICADORES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN ENTRE OTRAS, EL ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES Y EL ESTADO CIVIL DEL INFRACTOR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE.

ARTÍCULO 44.- OTROS APROVECHAMIENTOS:

CRI	CONCEPTO	CUOTA
6105007010000	SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	1 A 100 UMA
REINGRESOS; LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS		



MOTIVOS

SECCIÓN III
6.1.06 EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 45.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA, SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO Y DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CRI	CONCEPTO	CUOTA
6106001000000	1.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO:	
6106001010100	A).- CAUSEN DAÑOS A CADA ÁRBOL, TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO	
6106001010101	A1).- POR CADA ÁRBOL, ARBUSTO O PALMERA	1 A 35 UMA
6106001010102	A2).- POR DOS A CINCO ESPECIES ARBÓREAS	3 A 50 UMA
6106001010103	A3).- POR SEIS A DIEZ ESPECIES ARBÓREAS	5 A 60 UMA
6106001010104	A4).- POR MÁS DE DIEZ ESPECIES ARBÓREAS	10 A 80 UMA
6106001010105	A5).- POR REINCIDENCIA	5 A 40 UMA
6106001010106	A6).- POR SECAR ÁRBOL DE MANERA INTENCIONAL	1 A 35 UMA
6106001010200	B).- DERRIBO O TALA DE ÁRBOL, ARBUSTO O PALMERA SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE Y ATENDIENDO A LA INTENCIONALIDAD DEL INFRACTOR	
6106001010201	B1).- POR CADA ÁRBOL, ARBUSTO O PALMERA	1 A 30 UMA
6106001010202	B2).- POR DOS A CINCO INDIVIDUOS ARBÓREOS	3 A 45 UMA
6106001010203	B3).- POR SEIS A DIEZ INDIVIDUOS ARBÓREOS	5 A 55 UMA
6106001010204	B4).- POR MÁS DE DIEZ INDIVIDUOS ARBÓREOS	5 A 45 UMA
6106001010300	C).- POR TRASPLANTAR ÁRBOL, ARBUSTO Y PALMERA SIN AUTORIZACIÓN Y ATENDIENDO A LA INTENCIONALIDAD DEL INFRACTOR.	
6106001010301	C1).- POR CADA INDIVIDUO ARBÓREO	1 A 8 UMA
6106001010302	C2).- POR DOS A CINCO INDIVIDUOS ARBÓREOS	1 A 10 UMA
6106001010303	C3).- POR SEIS A DIEZ INDIVIDUOS ARBÓREOS	1 A 12 UMA
6106001010304	C4).- POR MÁS DE DIEZ INDIVIDUOS ARBÓREOS	1 A 14 UMA
6106001010305	C5).- CUANDO SE DEMUESTRE REINCIDENCIA	2 A 15 UMA
6106001010400	D).- ARROJAR BASURA O DESECHOS SÓLIDOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES, RÍOS, APANTLES, PRESAS O EN CUALQUIER	



	LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	
6106001010401	D1).- A CIUDADANO	1 A 15 UMA
6106001010402	D2).- A ESTABLECIMIENTO O EMPRESA	5 A 50 UMA
6106001010403	D3).- POR REINCIDENCIA	5 A 60 UMA
6106001010500	E).- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES	
6106001010501	E1).- TENER SUCIO, INSALUBRE Y SIN BARDAR LOTE BALDÍO	1 A 15 UMA
6106001010502	E2).- REINCIDENCIA	1 A 15 UMA
6106001010601	F).- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA	10 A 40 UMA
6106001010701	G).- PINTAR AUTOMÓVIL O HERRERÍA EN LUGAR NO DESTINADO PARA ELLO	1 A 15 UMA
6106001010702	G1).- REINCIDENCIA	1 A 10 UMA
6106001010801	H).- PERMITIR CORRER HACIA LA CALLE, ACERA, PREDIO VECINO, ARROYO O BARRANCA, CORRIENTE DE SUSTANCIA NOCIVA A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE ALBERCA	2 A 10 UMA
6106001010802	H1).- REINCIDENCIA	1 A 35 UMA
6106001010901	I).- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES NO INDUSTRIALES AUTORIZADOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS, DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS. DICHS PRODUCTOS DEBERÁN	3 A 50 UMA
6106001011000	J).- NO MANTENER EN ESTADO DE LIMPIEZA EL FRENTE DE SU DOMICILIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y ÁREAS ADYACENTES	1 A 25 UMA
6106001011001	J1).- CASA HABITACIÓN	1 A 15 UMA
6106001011002	J2).- ESTABLECIMIENTO PRODUCTIVO	1 A 20 UMA
6106001011003	J3).- REINCIDENCIA	1 A 25 UMA
6106001011101	K).- EN MERCADO Y TIANGUIS, NO CONSERVE LA LIMPIEZA Y SANIDAD DE SU LOCAL.	2 A 25 UMA
6106001011102	K1).- REINCIDENCIA	5 A 25 UMA
6106001011201	L).- EXCEDER LOS DECIBELES PERMITIDOS (68 DECIBELES DE LAS 6:00 A LAS 22:00 HORAS Y 65 DECIBELES DE LAS 22:00 A LAS 6:00 HORAS).	5 A 55 UMA
6106001011202	L1).- REINCIDENCIA	5 A 60 UMA



6106001011301	M).- POR OMITIR LA INSTALACIÓN DE FOSA SÉPTICA O SANITARIO PROVISIONAL EN LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN (DESDE SU INICIO HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN), ASÍ COMO EN LOS SITIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TIANGUIS.	5 A 35 UMA
6106001011302	M1).- REINCIDENCIA	5 A 40 UMA
6106001011401	N).- POR CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN DEL PARQUE, JARDÍN O CAMELLÓN O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO	3 A 30 UMA
6106001011402	N1).- REINCIDENCIA	5 A 40 UMA
6106001011401	O).- MULTA POR QUEMAR CUALQUIER TIPO DE DESECHO SÓLIDO O LÍQUIDO, INCLUYENDO BASURA DOMÉSTICA.	3 A 35 UMA
6106001011402	O1).- REINCIDENCIA	5 A 45 UMA
6106001011601	P).- MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES AL SUELO O DRENAJE	5 A 50 UMA
6106001011602	P1).- REINCIDENCIA	5 A 75 UMA
6106001011701	Q).- MULTA A QUIEN EMITA O DESCARGUE CONTAMINANTE QUE ALTERE LA ATMÓSFERA EN PERJUICIO DE LA SALUD Y DE LA VIDA HUMANA O CAUSE DAÑO ECOLÓGICO, INCLUSO SI LA EMISIÓN PROVIENE DE UNA FUENTE FIJA O MÓVIL.	10 A 60 UMA
6106001011702	Q1).- REINCIDENCIA	15 A 80 UMA
6106001011801	R).- MULTA A QUIEN EMITA, POR CUALQUIER MEDIO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMINOSA QUE REBASE EL LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO EN LA NORMA TÉCNICA ECOLÓGICA, ASÍ COMO POR EMISIÓN DE MALOS OLORES.	8 A 25 UMA
6106001011802	R1).- REINCIDENCIA	5 A 60 UMA
6106001011901	S).- MULTA A QUIEN CONTRAVENGA LA DISPOSICIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA	5 A 25 UMA
6106001011902	S1).- REINCIDENCIA	5 A 35 UMA
6106001012001	T).- POR CONSTRUIR SIN OBTENER PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS, LA CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA Y EL VISTO BUENO AMBIENTAL.	1 A 35 UMA
6106001012002	T1).- REINCIDENCIA	1 A 40 UMA
6106001012101	U).- MULTA AL PROPIETARIO O POSEEDOR DE ALBERCA, FUENTES O ESTANQUE QUE NO INSTALE UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL AGUA.	1 A 25 UMA
6106001012102	U1).- REINCIDENCIA	1 A 45 UMA



6106001012201	V).- A LA PERSONA FÍSICA Y MORAL QUE REALICE ACTO, HECHO U OMISIÓN QUE TRASGREDA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.	5 A 15 UMA
6106001012301	W).- POR NO CONTAR CON EL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO O LICENCIA AMBIENTAL DEL ESTADO.	6 A 85 UMA
6106001012401	X).- MULTA A ESTABLECIMIENTO O EMPRESA DEDICADA A LA RECOLECCIÓN O RECICLAJE POR NO LLEVAR A CABO LA ADECUADA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.	10 A 50 UMA
6106001012402	X1).- REINCIDENCIA	15 A 60 UMA
6106001012501	Y).- POR DESCARGAR AGUAS RESIDUALES A BARRANCA, CANAL O SUBSUELO SIN EL DEBIDO TRATAMIENTO Y AUTORIZACIÓN	10 A 100 UMA
6106001012502	Y1).- REINCIDENCIA	15 A 150 UMA
6106001012601	Z).- POR DESCARGAR AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA DE DRENAJE MUNICIPAL SIN EL TRATAMIENTO PREVIO O SIN OBSERVANCIA DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA.	10 A 100 UMA
6106001012602	Z1).- REINCIDENCIA	10 A 70 UMA
6106001012701	AA).- POR NO INSTALAR SISTEMA AHORRADOR DE AGUA Y ENERGÍA EN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.	5 A 20 UMA
6106001012702	AA1).- REINCIDENCIA	5 A 25 UMA
6106001012801	AB).- POR VIOLACIÓN A LAS ESTRATEGIAS, LINEAMIENTOS O CRITERIO ECOLÓGICOS PLASMADOS EN EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MUNICIPAL.	3 A 20 UMA
6106001012901	AC).- POR EJECUTAR ACCIÓN QUE CONTRAVENGA LA CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS MUNICIPALES.	1 A 20 UMA
6106001013001	AD).- MULTA POR CAUSAR CONTAMINACIÓN VISUAL	1 A 20 UMA
6106001013002	AD1).- REINCIDENCIA	5 A 35 UMA
6106001013101	AE).- CUANDO SE ADVIERTA DOLO, MALA INTENCIÓN O MALA FE DEL INFRACOR EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS JURÍDICOS DESCRITOS EN LOS INCISOS ANTERIORES SE PODRÁ INCREMENTAR EN CADA RUBRO.	HASTA EL DOBLE DEL MONTO MÁXIMO
6106001013201	AF).- POR VIOLACIÓN A LINEAMIENTOS O CRITERIOS ECOLÓGICOS PLASMADOS EN EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA.	3 A 15 UMA
6106001013301	AG).- POR EJECUTAR ACCIÓN QUE CONTRAVENGA LA	5 A 20 UMA



	CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS MUNICIPALES	
6106001013401	AH).- MULTA A PROPIETARIO DE CONSTRUCCIÓN NUEVA QUE NO CUENTE CON EL DICTAMEN DE VISTO BUENO AMBIENTAL DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA.	5 A 35 UMA

SECCIÓN IV

6.1.07 SANCIONES Y MULTAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 46.- INFRACCIONES QUE CAUSAN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CRI	CONCEPTO	CUOTA
6107001000000	1).- POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:	
6107001010000	A).- FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 A 100 UMA
6107001030000	B).- FALTA DE PERMISO DE HORAS EXTRAS	5 A 40 UMA
6107001040000	C).- FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	5 A 60 UMA
6107001050000	D).- FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	5 A 30 UMA
6107001070000	E).- INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	1 A 10 UMA
6107001080000	F).- FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	1 A 75 UMA
6107001090000	G).- POR COLOCAR ANUNCIOS, MERCANCÍAS, OBJETOS Y MUEBLES QUE IMPIDAN EL LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS SOBRE LA ACERA E INCLUSO SOBRE LA VÍA PÚBLICA NO PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD	1 A 5 UMA
6107002000000	2).- MULTAS ADMINISTRATIVAS	
6107002020000	A).- POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	10 A 100 UMA
6107002030000	B).- POR RETIRO DE SELLOS PROVISIONALES	1 A 30 UMA
6107002040000	C).- ESCANEADO DE DOCUMENTOS OFICIALES, REFERENTE A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 A 50 UMA
6107002050000	D).- LABORAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN LA LICENCIA	5 A 25 UMA
6107002060000	E).- LABORAR CON UNA LICENCIA, CUYOS DATOS NO COINCIDEN CON LA UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O CON LOS DATOS DEL TITULAR (DEBIÉNDOSE APLICAR LA CANCELACIÓN DE LA MISMA).	10 A 100 UMA

SECCIÓN V

6.1.08 EN MATERIA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO



ARTÍCULO 47.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE SANEAMIENTO, ALCANTARILLADO Y SERVICIO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CRI	CONCEPTO	CUOTA
6108001010000	1).- SANCIÓN POR CONECTARSE DE MANERA IRREGULAR A LA RED DE DRENAJE MUNICIPAL.	15 A 20 UMA
6108001020000	2).- SANCIÓN POR OCASIONAR DAÑOS A LA RED DE DRENAJE MUNICIPAL.	15 A 20 UMA
6108001030000	3).- SANCIÓN POR REALIZAR DESCARGA DE AGUAS NEGRAS DE MANERA DIRECTA A LA CALLE Y/O VÍA PÚBLICA:	
6108001030100	A).- CASA HABITACIÓN	10 A 15 UMA
6108001030200	B).- COMERCIAL	20 A 25 UMA
6108001030300	C).- INDUSTRIAL	30 A 35 UMA
6108001040000	4).- SANCIÓN POR CONECTARSE DE MANERA IRREGULAR A LA RED DE AGUA POTABLE MUNICIPAL:	
6108001040100	A).- CASA HABITACIÓN	10 A 15 UMA
6108001040200	B).- COMERCIAL	20 A 25 UMA
6108001040300	C).- INDUSTRIAL	30 A 35 UMA
6108001050000	5).- SANCIÓN POR OCASIONAR DAÑOS A LA RED DE AGUA POTABLE MUNICIPAL.	15 A 20 UMA
6108001060000	6).- SANCIÓN POR TIRAR Y/O DESPERDICIAR EL AGUA	15 A 20 UMA

SECCIÓN VI

6.1.09 EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 48.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO A LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES QUE CONTENGAN SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CRI	CONCEPTO	CUOTA
6109002000000	I.- MEDIDAS DE SEGURIDAD SOLICITADAS Y REQUERIDAS OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES AL SISTEMA DE COMBATE A INCENDIOS:	
6109002010000	1).- EXTINTORES	
6109002010100	A).- FALTA DE EXTINTOR	1 A 10 UMA
6109002010200	B).- FALTA DE ETIQUETA DE VIGENCIA	1 A 10 UMA
6109002010300	C).- DESPRESURIZADO	1 A 10 UMA



6109002010400	D).- CADUCADO	1 A 10 UMA
6109002010500	E).- MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO	1 A 10 UMA
6109002010600	F).- DESCARGADO	1 A 10 UMA
6109002010700	G).- FALTA DE SEGURO	1 A 10 UMA
6109002010800	H).- SEGURO NO SUJETO	1 A 10 UMA
6109002010900	I).- FALTA DE EQUIPO DE BOMBERO	11 A 100 UMA
6109002011000	J).- EQUIPO DE BOMBERO INCOMPLETO	11 A 100 UMA
6109002011100	K).- EQUIPO DE BOMBERO DAÑADO	11 A 100 UMA
6109002011200	L).- FALTA DE ARENERO	1 A 10 UMA
6109002011300	M).- FALTA DE EXTINTOR TIPO CARRETILLA	1 A 10 UMA
6109002011400	N).- FALTA DE PALA ANTICHISPA	1 A 10 UMA
6109002020000	2).- HIDRANTE	
6109002020100	A).- FALTA DE HIDRANTE	11 A 100 UMA
6109002020200	B).- FALTA DE PITÓN	1 A 10 UMA
6109002020100	C).- POR NO ESTAR CONECTADO EL HIDRANTE Y/O MANGUERA	1 A 10 UMA
6109002020300	D).- ESPESOR DE VIDRIO 3 MILÍMETROS	1 A 10 UMA
6109002020400	E).- FALTA DE LLAVE DE NARIZ	1 A 10 UMA
6109002020500	F).- FALTA DE MANÓMETRO DE PRESIÓN	1 A 10 UMA
6109002020600	G).- EN OPERACIÓN NO MANTENER PRESIÓN DE 7 KILOS POR CENTÍMETRO CUADRADO	11 A 100 UMA
6109002020700	H).- POR NO IDENTIFICAR TUBERÍA DEL COLOR ROJO	1 A 10 UMA
6109002020800	I).- CON FUGA DE AGUA	1 A 10 UMA
6109002020900	J).- POR MANGUERA DAÑADA	1 A 10 UMA
6109002021000	K).- NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO A HIDRANTE	1 A 10 UMA
6109002030000	3).- CISTERNA CONTRA INCENDIO	
6109002030100	A).- ENCONTRARSE CON MENOS DEL 80 POR CIENTO DE SU CAPACIDAD	11 A 100 UMA
6109002030200	B).- NO CONTAR CON CISTERNA CONTRA INCENDIO	11 A 100 UMA
6109002040000	4.- C).- CUARTO DE BOMBA	
6109002040100	C1).- NO CONTAR CON BOMBA ELÉCTRICA	11 A 100 MA
6109002040200	C2).- BOMBA ELÉCTRICA NO OPERABLE	11 A 100 MA
6109002040300	C3).- NO CONTAR CON BOMBA DE COMBUSTIÓN	11 A 100 MA
6109002040400	C4).- BOMBA DE COMBUSTIÓN INTERNA NO OPERABLE	11 A 100 MA
6109002040500	C5).- MANEJO DE PRUEBA AUTOMÁTICA NO OPERABLE	1 A 10 UMA
6109002040600	C6).- MANEJO DE PRUEBA MANUAL	1 A 10 UMA
6109002040700	D).- MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO	1 A 10 UMA
6109002040800	E).- NO CONTAR CON MANÓMETRO DE PRESIÓN	1 A 10 UMA



6109002040900	F).- EN OPERACIÓN PRESIÓN MÍNIMA DE 7 KILOGRAMOS POR CENTÍMETRO CUADRADO	11 A 100 MA
6109002050000	5).- COMPLEMENTARIO	
6109002050100	A).- NO CONTAR CON SENSORES DE HUMO, FOTOELÉCTRICOS/TÉRMICOS	1 A 10 UMA
6109002050200	B).- SENSORES DE HUMO NO OPERABLES	1 A 10 UMA
6109002050300	C).- NO CONTAR LAS SUPERFICIES COMBUSTIBLES CON RETARDANTE AL FUEGO O SU APLICACIÓN, (ALFOMBRA, LONA, MADERA, PALAPA Y OTROS)	1 A 10 UMA
6109002060000	6).- DOCUMENTOS	
6109002060100	A).- NO CONTAR CON PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE BOMBA DE COMBUSTIÓN INTERNA, ELÉCTRICA	1 A 10 UMA
6109002060200	B).- NO CONTAR CON CÁLCULO HIDRÁULICO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO	1 A 10 UMA
6109002060300	C).- CÁLCULO HIDRÁULICO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO INCOMPLETO O MAL CALCULADO	1 A 10 UMA
6109002060400	D).- NO CONTAR CON CERTIFICACIÓN DE LOS EXTINTORES	1 A 10 UMA
6109002060500	E).- NO CONTAR CON LA GARANTÍA, CARACTERÍSTICAS, FACTURA DE APLICACIÓN DE RETARDANTE AL FUEGO	1 A 10 UMA
6109002060600	F).- NO CONTAR CON LA CARTA RESPONSIVA DE LOS SENSORES DE HUMO	1 A 10 UMA
6109003000000	II.- MEDIDAS DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES	
6109003010000	1).- BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS:	
6109003010100	A).- INCOMPLETO	1 A 10 UMA
6109003010200	B).- INEXISTENTE	1 A 10 UMA
6109003010300	C).- OBSOLETO	1 A 10 UMA
6109003010400	D).- NO CONTAR CON CAMILLA	1 A 10 UMA
6109003010500	E).- NO CONTAR CON BOTIQUÍN MÓVIL	1 A 10 UMA
6109003020000	2).- SEÑALIZACIÓN	
6109003020100	A).- DAÑADA	1 A 10 UMA
6109003020200	B).- NO VISIBLE	1 A 10 UMA
6109003020300	C).- NO CONFORME A COLORES DE NORMA	1 A 10 UMA
6109003020400	D).- NO TENER CONTINUIDAD LA RUTA DE EVACUACIÓN	1 A 10 UMA
6109003020500	E).- RUTA DE EVACUACIÓN INCOMPLETA	1 A 10 UMA
6109003020600	F).- FALTA DE SEÑALIZACIÓN RUTA DE EVACUACIÓN	1 A 10 UMA



6109003020700	G).- FALTA DE SEÑALIZACIÓN SISMO E INCENDIO	1 A 10 UMA
6109003020800	H).- FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE BOTIQUÍN	1 A 10 UMA
6109003020900	I).- FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PUNTO DE REUNIÓN	1 A 10 UMA
6109003021000	J).- FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE EXTINTOR	1 A 10 UMA
6109003021100	K).- FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE NO FUMAR	1 A 10 UMA
6109003021200	L).- FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE ZONA RESTRINGIDA	1 A 10 UMA
6109003021300	M).- FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PROHIBIDO EL PASO	1 A 10 UMA
6109003021400	N).- FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE UTILIZACIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL	1 A 10 UMA
6109003021500	Ñ).- FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PELIGRO ALTO VOLTAJE	1 A 10 UMA
6109003021600	O).- FALTA DE CÓDIGO DE COLORES	1 A 10 UMA
6109003021700	P).- FALTA DE SEÑALIZACIÓN SALIDA DE EMERGENCIA	1 A 10 UMA
6109003021800	Q).- FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE HIDRANTE	1 A 10 UMA
6109003030000	3).- INSTALACIÓN ELÉCTRICA	
6109003030100	A).- VISIBLE (EXPUESTA)	1 A 10 UMA
6109003030200	B).- PARCIALMENTE OCULTA	1 A 10 UMA
6109003030300	C).- SIN AISLAR CONEXIONES	1 A 10 UMA
6109003030400	D).- SIN TAPAS DE REGISTROS DE CONEXIONES	1 A 10 UMA
6109003030500	E).- SIN TAPAS EN LOS INTERRUPTORES DE SEGURIDAD	1 A 10 UMA
6109003030600	F).- SIN TAPAS EN LOS INTERRUPTORES TERMO MAGNÉTICOS	1 A 10 UMA
6109003030700	G).- CON UNA SEPARACIÓN MENOR DE 1.50 CENTÍMETROS CON INSTALACIÓN DE GAS L.P.	1 A 10 UMA
6109003030800	H).- QUE NO SEA A PRUEBA DE EXPLOSIÓN	1 A 10 UMA
6109003030900	I).- FALTA DE EMPAQUE ANTI EXPLOSIÓN	1 A 10 UMA
6109003031000	J).- FALTA DE TAPÓN ANTI EXPLOSIÓN	1 A 10 UMA
6109003031100	K).- EN SUBESTACIONES ELÉCTRICAS NO CONTAR CON TAPETE DIELECTRICO	11 A 100 UMA
6109003031200	L).- NO CONTAR CON PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA	11 A 100 UMA
6109003031300	M).- NO CONTAR CON DIQUE DE CONTENCIÓN PARA EL LÍQUIDO INFLAMABLE DE PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA	11 A 100 UMA
6109003031400	N).- DIQUE DE CONTENCIÓN NO CALCULADO PARA CAPTAR EL 100% DEL LÍQUIDO INFLAMABLE QUE PUDIERA DERRAMARSE	11 A 100 UMA
6109003031500	Ñ).- PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA NO ATERRIZADA	11 A 100 UMA
6109003031600	O).- NO CONTAR CON LÁMPARAS DE ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA	11 A 100 UMA



6109003040000	4).- TIERRA FÍSICA	
6109003040100	A).- NO CONTAR CON TIERRA FÍSICA DEPÓSITOS Y/O RECIPIENTES YA SEAN LÍQUIDOS, GASES INFLAMABLES	11 A 100 UMA
6109003040200	B).- TENER CONECTOR SUCIO	1 A 10 UMA
6109003040300	C).- NO COLOCAR VARILLA COPERWELD	1 A 10 UMA
6109003040400	D).- NO CONTAR CON EL CONECTOR ADECUADO	1 A 10 UMA
6109003050000	5).- DOCUMENTOS:	
6109003050100	A).- NO CONTAR CON REPORTE DE MEDICIÓN Y REGISTRO DE MEDICIONES TIERRAS FÍSICAS	1 A 10 UMA
6109003050200	B).- NO PRESENTAR COPIA DEL CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN DEL EQUIPO (MEYER) TIERRAS FÍSICAS	1 A 10 UMA
6109003050300	C).- NO PRESENTAR REPORTE TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA	1 A 10 UMA
6109003050400	D).- DICTAMEN TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA POR UNIDAD VERIFICADORA CERTIFICADA ANTE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA	11 A 100 UMA
6109004000000	III.- MEDIDA DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES: INSTALACIÓN Y RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN	
6109004010000	1).- INSTALACIONES DE GAS L.P.	
6109004010100	A).- UTILIZAR MANGUERA PLÁSTICA EN FLUJOS DE ALTA PRESIÓN.	11 A 100 UMA
6109004010200	B).- NO CONTAR CON REGULADOR	1 A 10 UMA
6109004010300	C).- NO CONTAR CON REGULADOR DE ALTA PRESIÓN	11 A 100 UMA
6109004010400	D).- CON FUGAS DE GAS L.P.	11 A 100 UMA
6109004010500	E).- CON FUGAS Y DERRAME DE MERCAPTANO	11 A 100 UMA
6109004010600	F).- NO CONTAR CON VÁLVULAS DE CORTE	11 A 100 UMA
6109004010700	G).- NO CONTAR CON MANGUERA DE NEOPRENO O INSTALACIÓN DE COBRE	11 A 100 UMA
6109004010800	H).- MANGUERA DE NEOPRENO DAÑADA	11 A 100 UMA
6109004010900	I).- SIN IDENTIFICAR DE COLOR AMARILLO INSTALACIÓN DE COBRE	1 A 10 UMA
6109004011000	J).- SEPARACIÓN MENOR DE 1.50 METROS CON LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA	1 A 10 UMA
6109004020000	2).- RECIPIENTE DE GAS L.P. (CILINDROS DE 10, 20, 30, 45, KILOS, TANQUE ESTACIONARIO, OTROS.)	
6109004020100	A).- EN MAL ESTADO	11 A 100 UMA
6109004020200	B).- CADUCADO TANQUE ESTACIONARIO	11 A 100 UMA
6109004020300	C).- NO CONTAR CON ETIQUETA DE RIESGO Y	1 A 10 UMA



	NOMBRE DE PRODUCTO TANQUE ESTACIONARIO	
6109004020400	D).- VÁLVULAS CADUCADAS	11 A 100 UMA
6109004020500	E).- VÁLVULAS DETERIORADAS	11 A 100 UMA
6109004020600	F).- CON FUGA Y DERRAME DE MERCAPTANO	11 A 100 UMA
6109004020700	G).- MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO TANQUE ESTACIONARIO	11 A 100 UMA
6109004020800	H).- NO ATERRIZADO TANQUE ESTACIONARIO	11 A 100 UMA
6109004030000	3).- RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN CALDERA	
6109004030100	A).- MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO	11 A 100 UMA
6109004030200	B).- MANÓMETRO INEXISTENTE	11 A 100 UMA
6109004030300	C).- NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE CLASIFICACIÓN, ESPECIFICACIONES NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-004-SEDG-2002, INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO DE GAS L.P. DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN	101 A 1000 UMA
6109004030400	D).- NO CONTAR CON UN DICTAMEN QUE EVALÚE LOS ESPESORES DEL CUERPO Y LAS CABEZAS, EN RECIPIENTES NO PORTÁTILES CON DIEZ O MÁS AÑOS DE FABRICACIÓN REALIZADO POR UNA UNIDAD DE VERIFICACIÓN ACREDITADA Y APROBADA EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-013-SEDG-2002	101 A 1000 UMA
6109004040000	4).- ALMACENAMIENTO DE MATERIALES PELIGROSOS	
6109004040100	A).- ALMACENAMIENTO DE MATERIALES PELIGROSOS CLANDESTINAMENTE	101 A 1000 UMA
6109004040200	B).- NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD BÁSICAS PARA SU ALMACENAMIENTO	101 A 1000 UMA
6109004040300	C).- DERRAME O FUGA DE MATERIAL PELIGROSO EN GRANDES CANTIDADES	101 A 1000 UMA
6109004040400	D).- NO PROPORCIONAR AL PERSONAL EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO	11 A 100 UMA
6109004040500	E).- NO CONTAR CON KIT DE EMERGENCIAS	11 A 100 UMA
6109004050000	5).- DOCUMENTOS DE MATERIALES PELIGROSOS	
6109004050100	A).- NO CONTAR CON HOJAS DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS ALMACENADOS	11 A 100 UMA
6109004050200	B).- NO CONTAR CON LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EN CASO DE DERRAME Y/O FUGA DE MATERIAL PELIGROSO, TOXICO, CORROSIVO GAS LP, GAS NATURAL QUE CAUSE DAÑOS A LA SALUD DE LAS PERSONAS SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO	11 A 100 UMA
6109004050300	C).- NO TENER EL MANIFIESTO DE ENTREGA	11 A 100 UMA



	RECEPCIÓN DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS	
6109004050400	D).- NO TENER EL CERTIFICADO DE LIMPIEZA ECOLÓGICA EN CASO DE DERRAME DE MATERIAL PELIGROSO	11 A 100 UMA
6109005000000	IV.- MEDIDAS DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES:	
6109005010000	1).- EDIFICACIONES, ESTRUCTURAS, CONSTRUCCIONES, TAPANCOS Y REGULARIZACIONES.	
6109005010100	A).- EN MAL ESTADO, CONDICIONES INSEGURAS	11 A 100 UMA
6109005010200	B).- NO PROPORCIONAR EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIÓN Y TRABAJO EN ALTURAS	11 A 100 UMA
6109005010300	C).- NO UTILIZACIÓN DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIONES Y TRABAJOS EN ALTURA	11 A 100 UMA
6109005010400	D).- ACCIONES INSEGURAS, ACCIDENTES DEL PERSONAL O TERCEROS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN, TRABAJOS EN ALTURAS OCASIONADO POR CONDICIONES INSEGURAS O NEGLIGENCIA	11 A 100 UMA
6109005010500	E).- EDIFICACIÓN CON EXCESO DE PESO DE ACUERDO AL CÁLCULO ESTRUCTURAL	11 A 100 UMA
6109005020000	2).- DOCUMENTOS DE PROYECTO	
6109005020100	A).- NO CONTAR CON MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL (TECHUMBRES)	11 A 100 UMA
6109005020200	B).- NO CONTAR CON MEMORIAS DESCRIPTIVAS	11 A 100 UMA
6109005020300	C).- NO CONTAR CON PLANOS DEL PROYECTO	11 A 100 UMA
6109005020400	D).- NO CONTAR CON PLANOS ARQUITECTÓNICOS	11 A 100 UMA
6109005020500	E).- NO CONTAR CON PLANO DE DESCARGA DE AGUAS PLUVIALES	11 A 100 UMA
6109005020600	F).- NO CONTAR CON MEMORIA DE CÁLCULO DE DESCARGA DE AGUAS PLUVIALES	11 A 100 UMA
6109005020700	G).- NO CONTAR CON CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA	11 A 100 UMA
6109005020800	H).- NO CONTAR CON LICENCIA DE USO DE SUELO	1 A 10 UMA
6109005020900	I).- NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	1 A 10 UMA
6109005021000	J).- NO CONTAR CON FACTIBILIDAD DE CONEXIÓN AL DRENAJE	11 A 100 UMA
6109005021100	K).- NO CONTAR CON PERMISO DE LA COMISIÓN	11 A 100 UMA



	NACIONAL DEL AGUA (EN CASO DE INVADIR ZONA FEDERAL)	
6109005021200	L).- NO CONTAR CON CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL	11 A 100 UMA
6109005021300	M).- NO CONTAR CON MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA PUERTA DE SEGURIDAD	1 A 10 UMA
6109005021400	N).- NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE LOS VENTILADOR DE TECHO	1 A 10 UMA
6109005021500	Ñ).- NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DEL AIRE ACONDICIONADO	1 A 10 UMA
6109005021600	O).- NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE ELEVADOR	1 A 10 UMA
6109005021700	P).- NO CONTAR CON RESPONSIVA TÉCNICA DE INSTALACIÓN DE VENTILADOR DE TECHO	11 A 100 UMA
6109005021800	Q).- NO CONTAR CON PELÍCULA ANTIASILLANTE EN VIDRIOS	1 A 10 UMA
6109006000000	V.- MEDIDA DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA Y REGLAMENTO APLICABLE	
6109006010000	1).- ALMACENAMIENTO Y RECIPIENTE LÍQUIDO INFLAMABLE CON MÁS DE 1,000 LITROS DE CAPACIDAD EN GASOLINERA	
6109006010100	A).- NO CONTAR CON PRUEBAS DE HERMETICIDAD VIGENTES	101 A 1000 UMA
6109006010200	B).- NO CONTAR CON PRUEBAS DE HERMETICIDAD POR UNIDAD VERIFICADORA	101 A 1000 UMA
6109006010300	C).- NO CONTAR CON ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	101 A 1000 UMA
6109006010400	D).- NO CONTAR CON DIAGRAMAS DE DISPERSIÓN.	101 A 1000 UMA
6109006010500	E).- EMPAQUES INCOMPLETOS DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA ANTI EXPLOSIÓN	1 A 10 UMA
6109006010600	F).- NO CONTAR CON SISTEMA DE VENTEO	11 A 100 UMA
6109006010700	G).- NO CONTAR CON TIERRA FÍSICA	11 A 100 UMA
6109006010800	H).- ESPACIOS ANULARES HÚMEDOS	11 A 100 UMA
6109006010900	I).- POZO DE OBSERVACIÓN HÚMEDO O CON PRODUCTO	11 A 100 UMA
6109006011000	J).- VÁLVULA DE CORTE MANUAL INOPERABLE	11 A 100 UMA
6109006011100	K).- SISTEMA DE MONITOREO INOPERABLE	11 A 100 UMA
6109006011200	L).- LA FALTA DE MANTENIMIENTO DE ALGUNA VÁLVULA, SEGURO, TAPA, OTROS (NO ACCESIBLES PARA VERIFICACIÓN)	11 A 100 UMA



6109006011300	M).- DISPENSARIOS	
6109006011301	M1).- VÁLVULAS DE CORTE MANUAL INOPERABLES	11 A 100 UMA
6109006011302	M2).- VÁLVULA SHOT OFF EN MAL ESTADO	11 A 100 UMA
6109006011303	M3).- LAGRIMEO, SUDADO O FUGA	11 A 100 UMA
6109006011304	M4).- SISTEMA PARO DE EMERGENCIA INOPERABLE	11 A 100 UMA
6109006011305	M5).- FALTA DE TIERRA FÍSICA	1 A 10 UMA
6109006011306	M6).- SISTEMA DE MONITOREO INOPERABLE	11 A 100 UMA
6109006011307	M7).- EMPAQUES INCOMPLETOS	1 A 10 UMA
6109006011308	M8).- FALTA DE TAPAS Y TAPONES DE CONEXIONES ANTI EXPLOSIÓN	1 A 10 UMA
6109006011309	M9).- MANGUERA EN MAL ESTADO	11 A 100 UMA
6109006011310	10).- ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS	11 A 100 UMA
6109006020000	2).- DOCUMENTACIÓN PROGRAMA DE SEGURIDAD EMERGENCIA Y EVALUACIÓN	
6109006020100	A).- PLAN DE EMERGENCIA Y EVACUACIÓN INCOMPLETO	11 A 100 UMA
6109006020200	B).- PROGRAMA INTERNO DE EMERGENCIA INEXISTENTE	11 A 100 UMA
6109006020300	C).- PROGRAMA DE SIMULACROS INCOMPLETO	11 A 100 UMA
6109006020400	D).- PROGRAMA DE SIMULACROS INEXISTENTE	11 A 100 UMA
6109006020500	E).- LA NO REALIZACIÓN DE UN SIMULACRO DE ACUERDO AL PROGRAMA	11 A 100 UMA
6109006020600	F).- LA SUSPENSIÓN DE UN SIMULACRO SIN PREVIO AVISO	1 A 10 UMA
6109006020700	G).- LA NO APROBACIÓN DE UN SIMULACRO	1 A 10 UMA
6109006020800	H).- BRIGADA INEXISTENTE	11 A 100 UMA
6109006020900	I).- BRIGADA INCOMPLETA	1 A 100 UMA
6109006021000	J).- NO TENER LA CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN:	11 A 100 UMA
6109006021100	K) FALTA DE CONSTANCIA DE COMBATE A INCENDIO	11 A 100 UMA
6109006021200	L).- FALTA DE CONSTANCIA DE USO Y MANEJO DE EXTINTOR	11 A 100 UMA
6109006021300	M).- FALTA DE CONSTANCIA DE PRIMEROS AUXILIOS	1 A 10 UMA
6109006030000	3).- REQUISITOS EN GENERAL:	
6109006030100	A).- SALIDA DE EMERGENCIA OBSTRUIDA	11 A 100 UMA
6109006030200	B).- ALMACENAMIENTO DE MATERIAL INFLAMABLE EN ÁREA NO ADECUADA	11 A 100 UMA
6109006030300	C).- LUGAR LABORAL CON VENTILACIÓN INADECUADA	11 A 100 UMA
6109006030400	D).- FALTA DE MANTENIMIENTO A CAMPANA EXTRACTORA DE AIRE CALIENTE (GRASAS COCINAS)	11 A 100 UMA
6109006030500	E).- LA FALTA DE FILTROS DE CAMPANAS	1 A 10 UMA



	EXTRACTORAS DE AIRE CALIENTE (GRASAS COCINA)	
6109006030600	F).- PUNTO DE REUNIÓN OBSTRUIDO O CUALQUIER SEÑALIZACIÓN	11 A 100 UMA
6109006030700	G).- EQUIPO CONTRA INCENDIO OBSTRUIDO	11 A 100 UMA
6109006030800	H).- OCASIONAR ALGÚN RIESGO QUE PONGA EN PELIGRO, LA VIDA DE LAS PERSONAS, LOS BIENES, EL ENTORNO ECOLÓGICO	101 A 1000 UMA
6109006030900	I).- LA NEGLIGENCIA POR LA TRANSFERENCIA DE ALGÚN MATERIAL PELIGROSO SIN TOMAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DEBIDAS PONIENDO EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LA PERSONAS SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO	101 A 1000 UMA
6109006031000	J).- EN CASO DE QUE EL PISO NO SEA ANTIDERRAPANTE O NO CUENTE CON CINTAS ANTIDERRAPANTES	11 A 100 UMA
6109006031100	K).- EL NO CONTAR CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIO NECESARIO	11 A 100 UMA
6109006031200	L).- PRESENCIA DE AGENTE CONTAMINANTE O POLVO QUE PONGAN EN RIESGO LA SALUD DE TRABAJADORES Y POBLACIÓN EN GENERAL Y EL ENTORNO ECOLÓGICO	101 A 1000 UMA
6109006031300	M).- POR EL DESECHO DE SUSTANCIA PELIGROSA A LA VÍA PÚBLICA, DRENAJE, BARRANCA ETC.	101 A 1000 UMA
6109006031400	N).- NO CONTAR CON DISTINTIVO	1 A 10 UMA
6109006031500	Ñ).- LESIONAR A PERSONA QUE INTERVENGAN EN SIMULACRO	101 A 1000 UMA
6109006031600	O).- NO CONTAR CON EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA BRIGADA	11 A 100 UMA
6109006031700	P).- EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA BRIGADA, INCOMPLETO.	11 A 100 UMA
6109006031800	Q).- NO CONTAR CON BITÁCORA DE REGISTRO DE ACCIONES PREVENTIVAS (SIMULACROS).	1 A 10 UMA
6109006031900	R).- NO CONTAR CON CERTIFICACIÓN DE BITÁCORA DE REGISTRO DE ACCIONES PREVENTIVAS (SIMULACROS).	1 A 10 UMA
6109006032000	S).- POR PRÁCTICAS NO APROBADAS POR LOS BRIGADISTAS	1 A 10 UMA
6109006032100	T).- OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, PREVENCIÓN O AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O	101 A 1000 UMA



	DESASTRE	
6109006032200	U).- POR NO CUMPLIR LAS MEDIDAS BÁSICAS DE SEGURIDAD EN EVENTO PÚBLICO O PRIVADO	101 A 100 UMA
6109006032300	V).- POR LA FALTA DE VISTO BUENO EN MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL DE CADA EJERCICIO FISCAL	11 A 10 UMA
6109006032400	W).- POR REINCIDENCIA EN LA FALTA DEL DICTAMEN TÉCNICO EN MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL DE CADA EJERCICIO FISCAL	11 A 100 UMA
6109006032500	X).- POR NO TENER A LA VISTA EL VISTO BUENO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL	11 A 10 UMA
6109006032600	Y).- POR NO PRESENTAR SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	11 A 100 UMA
6109006032700	Z).- POR NO ACTUALIZAR SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	11 A 100 UMA
6109006032800	AA).- POR NO CONTAR CON VISTO BUENO EN MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ESPECTÁCULO Y DIVERSIÓN PÚBLICA	11 A 100 UMA
6109006032900	AB).- POR EL RETIRO DE SELLOS Y CINTILLAS DE SUSPENSIÓN, SUSPENSIÓN TEMPORAL Y/O CLAUSURA TOTAL O PARCIAL	101 A 1000 UMA
6109006033000	AC).- POR NO EXHIBIR LA PÓLIZA DE SEGURO CONTRA RIESGO CIVIL Y ADMINISTRATIVO DAÑOS A TERCEROS	11 A 100 UMA
6109006033100	AD).- POR NO CUMPLIR CON CUALQUIERA DE LOS REQUERIMIENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL	11 A 100 UMA
6109006033200	AE).- POR NO CONTAR CON EL NIVEL DE ILUMINACIÓN ADECUADO AL ESTABLECIMIENTO	11 A 100 UMA
6109006033300	AF).- POR NO CONTAR CON SALIDA DE EMERGENCIA CON LAS MEDIDAS ADECUADAS	11 A 100 UMA
6109006033400	AG).- POR NO CONTAR CON SU DIRECTORIO TELEFÓNICO DE AYUDA EXTERNA	1 A 10 UMA
6109006033500	AH).- POR NO CONTAR CON VENTILACIÓN SUFICIENTE EN LA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS QUE EVITEN LA ACUMULACIÓN DE GASES	101 A 1000 UMA
6109006033600	AI).- POR FALTA DEL DICTAMEN EN MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL PARA DESARROLLO HABITACIONAL O PROYECTO QUE DETERMINE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	101 A 1000 UMA
6109006033700	AJ).- POR LA SITUACIÓN DE RIESGO O EMERGENCIA	101 A 1000



	EN EL TRANSPORTE DE MATERIAL PELIGROSO	UMA
6109006033800	AK).- POR NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ABASTECER VEHÍCULOS QUE CARBUREN GAS L.P.	101 A 1000 UMA
6109006033900	AL).- POR LA RESPONSABILIDAD DE FUGA, DERRAME O DESCARGA DE MATERIAL PELIGROSO	101 A 1000 UMA
6109006034000	AM).- CUANDO PONGAN EN PELIGRO DE MANERA GRAVE EL ORDEN PÚBLICO O SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN	101 A 1000 UMA
6109006034100	AN).- POR NO REALIZAR EL CAMBIO DEL TANQUE ESTACIONARIO O CAMBIO DE VÁLVULAS DEL MISMO	101 A 1000 UMA
6109006034200	AÑ).- POR EL LLENADO DE TANQUES PORTÁTILES EN VEHÍCULOS QUE NO CARBUREN GAS LP	11 A 100 UMA
6109006034300	AO).- LAS DEMÁS RESPONSABILIDADES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN CIVIL DE ACUERDO AL RIESGO QUE DICTAMINE LA MISMA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.	101 A 1000 UMA
6109006034400	AP).- OMITIR EL DICTAMEN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ABRIR UN NEGOCIO, ESCUELA, COMERCIO O INDUSTRIA, CUANDO SEA REQUERIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE	11 A 100 UMA
6109006034500	AQ).- SI EL INMUEBLE NO CUENTA CON SISTEMA CONTRA INCENDIO	11 A 100 UMA
6109006034600	AR).- INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL	101 A 1000 UMA
6109006034700	AS).- IMPEDIR AL PERSONAL DE PROTECCIÓN CIVIL EL ACCESO A SUS INSTALACIONES PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL	101 A 1000 UMA
6109006034800	AT).- REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO	101 A 1000 UMA
6109006034900	AU).- POR AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN, SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y ENTORNO ECOLÓGICO	101 A 1000 UMA

LAS SANCIONES POR INFRACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY, ASÍ COMO A LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES QUE CONTENGAN SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE APLICARÁN DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLEZCAN DICHOS ORDENAMIENTOS.



SECCIÓN VII
6.1.10 EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 49.- LAS SANCIONES QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CRI	CONCEPTO	CUOTA
6110001010000	1).- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL PAGO DE DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.	10 A 1500 UMA
6110001020000	2).- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS, DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A CONSTRUCCIONES.	20 % A 200 %
6110001030000	3).- MULTAS A INFRACTORES QUE AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO	
6110001030100	A).- GRAVE HASTA	300 %
6110001030200	B).- LEVES HASTA	150 %
6110001040000	4).- MULTA POR RETIRO DE SELLOS DE SUSPENSIÓN DE OBRA Y CONTINUAR TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN	10 A 500 UMA
6110001050000	5).- MULTA POR COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE USO, SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN	500 UMA
6110001060000	6).- MULTA POR UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, DESPUÉS DE LOS TRES DÍAS, POR DÍA, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE MODALIDAD:	
6110001060100	A).- HABITACIONALES	0.20 A 0.50 UMA
6110001060200	B).- COMERCIALES	0.50 A 0.80 UMA
6110001060300	C).- FRACCIONAMIENTOS	0.80 A 1.00 UMA
6110001060400	D).- CONDOMINIOS	0.80 A 1.00 UMA
6110001060500	E).- OTROS USOS	0.50 A 0.80 UMA
6110001070100	7).- MULTA POR RETIRO DE SELLOS DE SUSPENSIÓN DE OBRA Y CONTINUAR CON LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN	10 A 500 UMA
6110001080100	8).- MULTA POR INICIAR TRABAJOS SIN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	10 A 500 UMA



SECCIÓN VIII
6.1.1.1 EN MATERIA DE SALUD

ARTÍCULO 50.- LAS SANCIONES QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE SALUD, CONTROL Y FOMENTO SANITARIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CRI	CONCEPTO	CUOTA
611100000000	INFRACCIONES EN MATERIA DE SALUD	
6111001010000	1).- A MANEJADORES DE ALIMENTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTES:	
6111001010100	A).- POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES	1 A 5 UMA
6111001010200	B).- POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE	1 A 5 UMA
6111001010300	C).- POR NO USAR CUBRE PELO O MANDIL	1 A 5 UMA
6111001010400	D).- POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA	1 A 5 UMA
6111001010500	E).- POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO	1 A 5 UMA
	F).- POR NO UTILIZAR HIELO EN BOLSA DE PLÁSTICO CON REGISTRO DE COMPRA	3 A 6 UMA
6111001010700	G).- POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS	3 A 6 UMA
6111001010800	H).- OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	1 A 5 UMA
6111001010900	I).- POR FALTA DE CREDENCIAL DE SANIDAD DEL PERSONAL QUE MANEJE ALIMENTOS.	8 A 10 UMA
6111001020000	2).- LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS:	
6111001020100	A).- QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA	5 A 8 UMA
6111001020200	B).- POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA	8 A 10 UMA
6111001020300	C).- POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA	1 A 5 UMA
6111001020400	D).- CUANDO EL ESTABLECIMIENTO NO DEMUESTRE LA REALIZACIÓN DE UN ADECUADO PROCESO DE LAVADO Y DESINFECCIÓN DE LOS BAÑOS	8 A 10 UMA
6111001030000	3).- HOTELES, MOTELES, CASAS DE HUÉSPEDES Y HOSTALES:	
6111001030100	A).- POR QUE EL PERSONAL QUE INTERVENGA EN CUALQUIERA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE ELABORACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS NO PRESENTE TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	3 A 5 UMA
6111001030200	B).- POR QUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS	3 A 5 UMA



	FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES	
6111001030300	C).- POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES.	3 A 5 UMA
6111001030400	D).- POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS.	3 A 5 UMA
6111001030500	E).- OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	3 A 5 UMA
6111001040000	4).- BALNEARIOS:	
6111001040100	A).- POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO DE BAÑISTAS COMO TOALLAS:	8 A 10 UMA
6111001040200	B).- POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS.	8 A 10 UMA
6111001040300	C).- POR LA PRESENCIA DE MATERIAL INSALUBRE CERCA O DENTRO DE LAS ALBERCAS QUE REPRESENTEN UN RIESGO SANITARIO.	8 A 10 UMA
6111001040400	D).- POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABSCESOS BACTERIANOS	8 A 10 UMA
6111001050000	5).- CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS, LA CUOTA MÍNIMA SE APLICARÁ A CENTROS CON SUPERFICIE ÚTIL DE HASTA 200 METROS CUADRADOS Y LA CUOTA MÁXIMA SE COBRARÁ CUANDO SE TENGA UNA SUPERFICIE ÚTIL DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS:	
6111001050100	A).- POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS, CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA, POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES.	10 A 18 UMA
6111001060000	6).- A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO:	
6111001060100	A).- SIN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO, LA SANCIÓN POR PRIMERA VEZ SERÁ DE	1 A 3 UMA
6111001060200	B).- CADA INSPECCIÓN MÁS QUE NO CUENTE CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO SERÁ UN ACUMULADO DE HASTA UN MÁXIMO DE	1 A 3 UMA

**TÍTULO SÉPTIMO
8 DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
8.1 DE LAS PARTICIPACIONES**



ARTÍCULO 51.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 52.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO II

8.2 DE LAS APORTACIONES

ARTÍCULO 53.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 54.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO III

8.3 INGRESOS POR CONVENIO

ARTÍCULO 55.- EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO, PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS EN MATERIA DE COLABORACIÓN FISCAL Y ADMINISTRATIVA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EL GOBIERNO FEDERAL O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA, DE DONDE OBTENDRÁ LOS INCENTIVOS QUE EN LOS MISMOS SE PACTEN.

TÍTULO OCTAVO

9.2.01 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 56.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS POR CONCEPTO DE: EMPRÉSTITOS, DONATIVOS, HERENCIAS, CESIONES, LEGADOS, INDEMNIZACIONES, ADJUDICACIONES JUDICIALES, ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS, POR SUBSIDIO DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, VENTA DE BIENES MOSTRENCOS, REINGRESOS, COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL DIF, INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE INTERÉS GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS, INVERSIONES Y OTROS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO.

ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA A RECIBIR TODO TIPO DE LEGADOS, INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA



ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

SE LE AUTORIZA TAMBIÉN A RECIBIR LOS INGRESOS NO CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY.

TÍTULO NOVENO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO I DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 57.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN DE FORMA ANTICIPADA ENTEREN EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE LES PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, CONFORME A LO SIGUIENTE: DURANTE EL MES DE ENERO 12%, DURANTE EL MES DE FEBRERO 10% Y MARZO 8% DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO QUE TRANSCURRE; A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN DE FORMA ANTICIPADA EL IMPUESTO DE TODO EL EJERCICIO 2018, SE LES OTORGARÁ DESCUENTO EN EL MES DE NOVIEMBRE 15% Y UN 13% DE DESCUENTO EN EL MES DE DICIEMBRE.

I.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE COMPRUEBEN QUE SE ENCUENTRAN EN EL SUPUESTO DE: PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE MÁS DE 60 AÑOS DE EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR LA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, CORRIENTE O ANTICIPADO Y SERÁ APLICABLE A UN SOLO BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN COPROPIETARIOS QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS PARA LA CONDONACIÓN.

II.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PODRÁ OTORGAR CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL A PREDIOS OCULTOS, SOBRE LOS RECARGOS DEL IMPUESTO PREDIAL, DE CONFORMIDAD A LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS CONSAGRADAS EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO.

III.- A TODO EL QUE TENGA UN CRÉDITO FISCAL POR MÁS DE 5 AÑOS DE REZAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL, SÓLO SE LE APLICARÁ EL COBRO DE 5 AÑOS INCLUYENDO EL AÑO CORRIENTE DENTRO DEL MISMO PERÍODO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS EN VIGOR.

IV.- ES FACULTAD EXCLUSIVAMENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA PERSONA QUE ÉSTE DESIGNE, OTORGAR CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL SOBRE LOS RECARGOS, APROVECHAMIENTOS Y LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, POR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL HASTA POR UN 100%.



SE LE AUTORIZA TAMBIÉN A CELEBRAR CONVENIOS, CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL EN PARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 58.- LOS PREDIOS PROPIEDAD DE PARTICULARES QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES O RECREATIVAS, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL PERÍODO DEL COMODATO, EXCEPTO LOS QUE TRIBUTEN BAJO CUOTA MÍNIMA.

ARTÍCULO 59.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, A OTORGAR DESCUENTOS EN EL PAGO DE RECARGOS POR IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 60.- SE PODRÁN OTORGAR CONDONACIONES EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL POR LOS AÑOS ANTERIORES AL EJERCICIO FISCAL, PARA LOS PREDIOS QUE CAUSEN MEDIANTE LA ALTA VOLUNTARIA LA REGULARIZACIÓN CATASTRAL DE SU PREDIO.

SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL O A LA PERSONA QUE ÉL DESIGNE A CELEBRAR CONVENIOS ADMINISTRATIVOS CON PARTICULARES QUE TIENEN EJECUTORIAS DE AMPARO POR DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES (ISABI) DE EJERCICIOS ANTERIORES, COMO UNA FORMA DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE COMPRENDA LA ADMINISTRACIÓN 2016-2018.

ARTÍCULO 61.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA PERSONA QUE ÉL DESIGNE, QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES, DESCUENTOS Y CONDONACIONES EN EL PAGO DE IMPUESTOS, ASÍ COMO EN LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ÉSTE DESIGNE POR ESCRITO, QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR CAMPAÑAS DE CONDONACIÓN, REGULARIZACIÓN FISCAL Y CATASTRAL, ASÍ COMO CAMPAÑAS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, FRACCIÓN I, 8, FRACCIÓN II, INCISO A) Y C), DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 62.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, PREVIO ACUERDO DE CABILDO A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES, POSEEDORES O PROPIETARIOS DEL



SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE ALTAS VOLUNTARIAS AL PADRÓN CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES (VIGENCIA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017), PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, CON LOS REQUISITOS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDOS, SE LES PODRÁ CONCEDER UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 100% DE LOS RECARGOS Y MULTAS, PUDIENDO PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL CORRIENTE; EN LOS PAGOS POR DERECHOS CATASTRALES SE LES PODRÁ CONCEDER UN INCENTIVO DE HASTA UN 100%, EN CADA TRÁMITE.

ARTÍCULO 63.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES QUE OTORGA LA LEY INGRESOS MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONTRIBUCIONES FISCALES DEL IMPUESTO PREDIAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, SI ESTE ES EL CASO, DEBIENDO REGISTRAR TALES INGRESOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LAS NORMAS Y ACUERDOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 64.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS, POR CONCEPTO DE DESCUENTOS EN EL PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, PUDIENDO DELEGAR ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE.

DE LA MISMA FORMA, SE CONDONARÁ TOTAL O PARCIALMENTE EL REGISTRO DE NACIMIENTOS ORDINARIOS Y EXTEMPORÁNEOS, ASÍ COMO EL REGISTRO DE MATRIMONIOS, A FAVOR DE LA POBLACIÓN DE ESCASOS RECURSOS, ESTO POR CONDUCTO DE LAS CAMPAÑAS QUE SE LLEVEN A CABO, POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO Y/O LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL.

ASÍ MISMO, SE PODRÁ OTORGAR LA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50%, POR CONCEPTO DE PAGO DE DERECHOS A PENSIONADOS, JUBILADOS, PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y PERSONAS QUE ACREDITEN CON UN DOCUMENTO OFICIAL TENER 60 AÑOS O MÁS, SIEMPRE Y CUANDO EL TRÁMITE SEA PERSONAL.

ARTÍCULO 65.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE ÉSTE DESIGNE, PODRÁN OTORGAR LA CONDONACIÓN DEL 50%, EN LAS REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS EN



EL PAGO DE DERECHOS DE CUALQUIER TIPO, POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 66.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA PERSONA QUE ÉL DESIGNE, QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES, DESCUENTOS Y CONDONACIONES EN EL PAGO DE DERECHOS, ASÍ COMO EN LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

CAPÍTULO III DE LOS APROVECHAMIENTOS.

ARTÍCULO 67.- PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA; A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR; A LA REINCIDENCIA Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 68.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE PODRÁ APLICAR LA CONDONACIÓN DEL 40%, SI EL PAGO SE REALIZA DURANTE LOS TRES PRIMEROS DÍAS; EL 30%, CUANDO EL PAGO SE REALICE ENTRE EL CUARTO Y EL SEXTO DÍA Y CUANDO LA MULTA SE PAGUE DENTRO DEL SÉPTIMO Y DÉCIMO DÍA, SERÁ DEL 25%, A FIN DE EVITAR REZAGOS.

ARTÍCULO 69.- NO TENDRÁ APLICACIÓN EL ARTÍCULO ANTERIOR EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: CUANDO SE CONDUZCA EN ESTADO DE EBRIEDAD, BAJO LOS EFECTOS DE ALGUNA DROGA O ENERVANTE, POR EXCESO DE VELOCIDAD, FALTA DE PRECAUCIÓN, CAUSANDO DAÑOS A TERCEROS Y EN REINCIDENCIA.

ARTÍCULO 70.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA PERSONA QUE ÉL DESIGNE, QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES, DESCUENTOS Y CONDONACIONES EN EL PAGO DE APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO EN LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

TÍTULO DÉCIMO DISPOSICIONES DIVERSAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 71.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE ÉL DESIGNE POR ESCRITO, PODRÁ OTORGAR DESCUENTOS EN RECARGOS, MULTAS Y



APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO EN LOS ACCESORIOS QUE DE ESTOS SE DERIVEN DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO, HASTA POR EL 100%.

ARTÍCULO 72.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN, LOTIFICACIÓN, CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE CONDOMINIO, FRACCIONAMIENTO O CONJUNTO HABITACIONAL, PREVIAMENTE AUTORIZADO POR EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 73.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL Y REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 74.- LOS INGRESOS EXCEDENTES QUE OBTenga EL AYUNTAMIENTO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, SE APLICARÁN A LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE DETERMINE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 75.- LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA SE CAUSARÁN Y COBRARÁN EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS SUPLETORIAMENTE CON EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 76.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE ÉSTE DESIGNE POR ESCRITO, PODRÁN OTORGAR DESCUENTOS EN RECARGOS, MULTAS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LOS ACCESORIOS QUE DE ÉSTOS SE DERIVEN POR EL COBRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO, HASTA POR EL 100%.

LA MISMA AUTORIZACIÓN SE OTORGA AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EMILIANO ZAPATA, EN EL COBRO DE LAS CUOTAS O TARIFAS



QUE TENGA AUTORIZADA POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS O LA DOTACIÓN DE BIENES.

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EMILIANO ZAPATA, COBRARÁ LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SERVICIOS Y BIENES DE ASISTENCIA SOCIAL QUE PROPORCIONE. CUANDO SE TRATE DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE POBREZA EXTREMA O NECESIDAD, LA CUOTA NO SERÁ COBRADA.

ARTÍCULO 77.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES DEL RAMO 33, POR CONCEPTO DE FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, LAS CANTIDADES QUE PARA EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 78.- EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y PREVIA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, PODRÁ SOLICITAR UN ADELANTO HASTA DEL 25% DEL DERECHO Y LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS 2017 Y 2018, QUE EQUIVALE A UN MONTO ESTIMADO DE \$7, 300,000.00

ARTÍCULO 79.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 80.- LA SOLICITUD DE DESCUENTOS EN SU CASO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 81.- EL MUNICIPIO POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO O LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁN IMPLEMENTAR PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES, AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZOS U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES DERIVARÁ, EN ÉSTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.



DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C), DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE U OTROS ORDENAMIENTOS A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO, NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y, POR TANTO, LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 82.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, PREVIO ACUERDO DE CABILDO Y DENTRO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE OTORGA LA PRESENTE LEY Y CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR Y REGULARIZAR LA SITUACIÓN TRIBUTARIA DE LOS CONTRIBUYENTES, PODRÁN IMPLEMENTAR CAMPAÑAS DE DESCUENTOS, CONDONACIONES Y ESTIMULOS FISCALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y LOS ACCESORIOS QUE ELLOS DERIVEN DURANTE EL EJERCICIO ACTUAL.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDA. LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERA. SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.



TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

CUARTA. EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SI ÉSTE ES EL CASO, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECEN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LAS CONTRIBUCIONES RECAUDADAS POR PAGOS ANTICIPADOS SE HABRÁN DE REGISTRAR COMO INGRESOS DEL AÑO CORRIENTE.

QUINTA. EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA PERSONAL QUE ÉL DESIGNE, PODRÁN EFECTUAR DESCUENTOS, ESTÍMULOS FISCALES Y CONDONACIONES HASTA EL 100% EN IMPUESTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO EN LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

SEXTA. EN RAZÓN DE GARANTIZAR UNA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y CON RENDICIÓN DE CUENTAS, SOBRE EL MANEJO DE LOS INGRESOS, LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 32, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL SENTIDO DE PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL, POR EL PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE Y EL CORTE DE CAJA, EN EL CUAL DEBERÁ INTEGRAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- I. SEÑALAR LOS RECURSOS EJERCIDOS.
- II. EN SU CASO, OBRAS PENDIENTES DE CONCLUIR.
- III. BALANZAS:
 - A) DE INGRESOS RECAUDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.
 - B) DE EGRESOS EJERCIDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.
- IV. CUENTAS BANCARIAS, SEÑALANDO LAS INSTITUCIONES, LOS NÚMEROS DE CUENTA Y SALDOS AL CIERRE.
- V. CONTRATOS COMPROMETIDOS (PASIVOS).
- VI. NÚMERO DE PERSONAL, PLAZAS OCUPADAS, VACANTES Y AGUINALDO DEL EJERCICIO FISCAL 2017.
- VII. EMPRÉSTITOS (MONTO CUBIERTO Y MONTO QUE SE ADEUDE).
- VIII. RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
- IX. RELACIÓN DE JUICIOS PENDIENTES.



X. LISTADO DE PAGO DE INDEMNIZACIONES POR TÉRMINO DE ADMINISTRACIÓN, COMPENSACIONES, FINIQUITOS, PRIMA VACACIONAL Y DEMÁS EMOLUMENTOS A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SECRETARIOS, SUBSECRETARIOS, DIRECTORES Y DEMÁS PERSONAL.

SÉPTIMA. EL AYUNTAMIENTO PUBLICARÁ EN EL MES DE DICIEMBRE, EL LISTADO DE LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO QUE SE OTORGUEN DURANTE LOS ÚLTIMOS DIEZ MESES DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL. LO ANTERIOR PARA EVITAR QUE SE GENEREN PROBLEMÁTICAS SOCIALES A LA SIGUIENTE ADMINISTRACIÓN.

OCTAVA. EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.

NOVENA. EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.

DÉCIMA. LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN EN MONEDA NACIONAL, PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES CUYO IMPORTE SEA O COMPRENDA FRACCIONES EN PESOS, SE EFECTUARÁN AJUSTANDO SU MONTO A LA UNIDAD MÁS PRÓXIMA. TRATÁNDOSE DE CANTIDADES TERMINADAS EN CINCUENTA CENTAVOS, EL AJUSTE SE HARÁ A LA UNIDAD INMEDIATA INFERIOR. LO ANTERIOR, CON BASE AL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

DÉCIMA PRIMERA. LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY, SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

DÉCIMA SEGUNDA. POR REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO, ANTE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE OTORGARÁ UN 30% COMO ESTÍMULO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS.



DÉCIMA TERCERA. CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

DÉCIMA CUARTA. EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE PODRÁ APLICAR LA CONDONACIÓN DEL 40%, SI EL PAGO SE REALIZA DURANTE LOS TRES PRIMEROS DÍAS; EL 30%, CUANDO EL PAGO SE REALICE ENTRE EL CUARTO Y EL SEXTO DÍA Y CUANDO LA MULTA SE PAGUE DENTRO DEL SÉPTIMO Y DÉCIMO DÍA, SERÁ DEL 25%, A FIN DE EVITAR REZAGOS.

QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, BAJO LOS EFECTOS DE ALGUNA DROGA O ENERVANTE, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO, U OTRA SUSTANCIA TOXICA, POR EXCESO DE VELOCIDAD, FALTA DE PRECAUCIÓN, CAUSANDO DAÑOS A TERCEROS Y EN REINCIDENCIA.

ASÍ MISMO, SE PODRÁN REALIZAR CONDONACIONES DE PAGO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O DE QUIEN ÉL DESIGNE, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESE DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN I Y II, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

PARA EL CASO DEL ESTÍMULO FISCAL DE LAS MULTAS DE ESE CAPÍTULO, SE TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

DÉCIMA QUINTA. CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.



MORELOS
2018 - 2024

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

NOTAS:

FE DE ERRATAS.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5464 de fecha 2017/01/11.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.